ONU programa para el medio ambiente
1972-2022

CLIMATE AMBITION & TRANSPARENCY
AMBICIÓN CLIMÁTICA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6

MANUAL DE NEGOCIADORES

OCTUBRE 2021

Objetivo del manual

Luego del 2020, los mercados de carbono comenzaron a regirse por el Acuerdo de París (AP). Mientras que el Protocolo de Kioto establecía compromisos vinculantes de reducción de emisiones solo para los países desarrollados, el AP requiere que todos los países contribuyan a los esfuerzos de mitigación global y que comuniquen regularmente sus propias contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Para alcanzar los compromisos asumidos en las NDC y aumentar la ambición climática, se invita a las Partes que forman parte del AP a generar y comercializar créditos de carbono a través de enfoques cooperativos gobernados bilateralmente (bajo el Artículo 6.2 del Acuerdo de París) o actividades bajo un mecanismo gobernado multilateralmente (bajo el Artículo 6.4) basándose en las lecciones del Mecanismo de Desarrollo Limpio (CDM). Además, el AP provee un marco para enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus NDC, promoviendo el desarrollo sostenible mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad.

Sin embargo, las Partes aún no han acordado las reglas para poner en funcionamiento los tres mecanismos que contempla el artículo 6. Debido a la pandemia de COVID-19, se retrasaron las negociaciones y se demoró la finalización de las reglas del artículo 6. Si las Partes pueden acordar los detalles, se adoptará un marco internacional sobre el artículo 6 a principios de noviembre de 2021 en la COP26. Aún es incierto si será posible comercializar los RCE emitidos después del 31 de diciembre del 2020, de los proyectos MDL, bajo el régimen de las NDC del Acuerdo de París, (la Junta Ejecutiva del MDL ha solicitado al CMP su guía para operar el MDL después de esta fecha). Al mismo tiempo, se están desarrollando las primeras actividades piloto bilaterales para el artículo 6.2 de enfoques cooperativos.

En esta situación, es importante que los negociadores contribuyan de manera significativa a las negociaciones para finalizar las reglas del Artículo 6, sobre la base de las prioridades y circunstancias regionales. En este contexto, esta guía tiene como objetivo (i) facilitar la comprensión de los asuntos de negociación del Artículo 6 de una manera dejaría exhaustiva pero simplificada y (ii) contribuir a fortalecer las habilidades de negociación sobre cambio climático necesarias para facilitar acuerdos y concesos dentro de sus grupos de negociación.

El presente trabajo constituye un extracto del manual de negociadores del artículo 6 publicado para los negociadores de África Oriental por GIZ y Perspectives Climate Group GmbH, el cual ha sido adaptado para una audiencia latinoamericana. Este resume brevemente las raíces históricas de las negociaciones del Artículo 6 y su arquitectura, para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible (secciones 2.1 y 2.2), y presenta los temas clave de negociación pendientes con un enfoque en las prioridades de los países latinoamericanos (sección 2.3). El capítulo 3 analiza una selección de implicaciones prácticas específicas del marco del Artículo 6, tales como la transición de las actividades del MDL y los proyectos piloto del Artículo 6. En el capítulo 4, se describen los enfoques estratégicos para obtener apoyo para las posiciones de negociación. En los Anexos, los lectores podrán encontrar recursos clave que profundizan los temas presentados a lo largo del manual.

Este informe ha sido adaptado desde " EAA (2021): Article 6 Negotiations Handbook for Eastern Africa", con permiso de la Alianza de África Oriental de Mercados de Carbono y Financiamiento Climatico (EAA en inglés Eastern Africa Alliance on Carbon Markets and Climate Finance).

Autores de la versión orginal

· **Stephan Hoch**
· **Kaja Weldner**
· **Axel Michaelowa**
· **Ruth Kassaye**

Freiburg, Alemania

Traducción y edición

· **Klara Berggren**
· **Daniel Galván Pérez**

Cuidad de Panamá, Panamá

Apoyo técnico

· **Sebastian Carranza Tovar**
· **Emilia Anselmo**
· **Carlos Ruíz-Garvia**

Cuidad de Panamá, Panamá

Comunicación y Diseño

· **Sofía Arocha**
· **Karla Delgado**

Contenido

Objetivo del manual **2**

Lista de abreviaturas **7**

1. Introducción **9**

2. Revisión de las negociaciones de Artículo 6 del Acuerdo de París **14**

2.1 Evolución e historia de las negociaciones del Artículo 6 14

2.1.1 Resumen breve de las negociaciones que condujeron al Artículo 6 15

2.1.2 Breve resumen de las negociaciones del Artículo 6 desde COP 21 17

2.1.3 Diferencias claves con el Protocolo de Kioto 19

2.2 Estructura del Artículo 6 21

2.2.1 Enfoques cooperativos 22

2.2.2 El mecanismo de mitigación y de desarrollo sostenible (Artículo 6.4) 24

2.2.3 El marco para los enfoques no basados en mercados 27

2.3 Temas claves de negociación 29

2.3.1 Contabilidad 31

2.3.2 Reporte y revisión 36

2.3.3 Transición de las actividades del MDL y créditos 39

2.3.4 Partes de los fondos devengados para administración y para financiación de adaptación 41

2.3.5 Mitigación general de las emisiones globales 44

2.3.6 Línea de bases y metodologías 44

2.4 Descripción general del artículo 6 y enlaces clave a las NDC, Transparencia y Financiación para el clima **47**

3. Artículo 6 relevancia y oportunidades para los países de América Latina. **49**

3.1 Transición potencial para el MDL **49**

3.2 Proyectos piloto bajo el posible articulo 6 **52**

4. Consideraciones estratégicas y medidas prácticas para la redacción del texto de negociación 55

5. Referencias 59

Anexo I: Recursos claves 62

Anexo II: Glosario de términos 63

Índice de figuras

Figura 1: Altibajos del mercado internacional de carbono con el tiempo 16

Figura 2: Temas contenciosos de negociación de COP24 18

Figura 3: Temas contenciosos de negociación después de la COP25 19

Figura 4: Ajustes correspondientes para vendedores y compradores de resultados de mitigación de transferencia internacional 24

Figura 5: Ciclo de actividad propuesto del mecanismo del artículo 6.4 26

Figura 6: Riesgo de integridad Ambiental de contabilizar objetivos de un año 32

Figura 7: Ajustes correspondientes en una trayectoria de varios años 33

Figura 8: 'Enfoque de promedio' para ajuste correspondiente para un objetivo de un año 33

Figura 9: Ajustes correspondientes a métricas que no son de GEI 34

Figura 10: Entendimiento común (izquierda) versus alternativa (derecha) de "fuera de la NDC" 35

Figura 11: Requisitos de información del artículo 6 y vinculación con la información en el marco de la ETF 37

Figura 12: Artículo 6 y la arquitectura del AP 48

Figura 13: Proyectos Piloto bajo enfoques cooperativos 52

Índice de Tablas

Tabla 1: Principio para los enfoques del Artículo 6 10

Tabla 2: Transición de metodologías, actividades y unidades del MDL al Artículo 6.4 40

Índice de Recuadros

Recuadro 1: Artículo 6.2, Acuerdo de París 23

Recuadro 2: Artículo 6.4, Acuerdo de París 25

Recuadro 3: Artículo 6.8 y 6.9, Acuerdo de París 28

Recuadro 4: Diferencias en las características de las NDC 31

Recuadro 5: Parte de los fondos devengados bajo el MDL 42

Recuadro 6: Adicionalidad 45

Lista de abreviaturas

A6TER	Revisión de Expertos Técnicos del Artículo 6
AC	Ajustes Correspondientes
AND	Autoridades Nacionales Designadas
AP	Acuerdo de París
BTR	Informes Bienales de Transparencia
CARP	Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de informes
CMA	La Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Acuerdo de París
CMNUCC	Marco Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CMP	La Junta Ejecutiva del MDL
COP	Conferencia de las Partes
CORSIA	Compensación de Carbono y el Plan de la aviación internacional
CPAs	Componente de Programa de Actividades
DOE	Entidades Operativas Designadas
ETF	Marco de Transparencia Reforzado
ETS	Comercio de emisiones
FVA	Marco para diversos enfoques
GEI	Gases de efecto invernadero
GST	Balance Global
IC	Implementación Conjunta
ET	Comercio de Emisiones
ITMO	Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional
JCM	Mecanismo conjunto de Créditos (Japanese Joint Crediting Mechanism)

KPCP2	Segundo Periodo de Compromiso del Protocolo de Kioto
MDC	Mecanismo de desarrollo sostenible
MDL	Mecanismo de desarrollo limpio
MPG	Modalidades, procedimientos y directrices
NAMA	Las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropiadas
NBS	Soluciones basadas en la naturaleza
NDC	Contribuciones determinadas a nivel nacional
NMA	Marco para enfoques no basados en el mercado
NMM	Nuevo mecanismo de mercado
OACI	La Organización de Aviación Civil Internacional
OMGE	La Mitigación Global de Emisiones mundiales
PEID	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
PK	Protocolo de Kioto
PMa	Países menos adelantados
PoA	Programa de actividades
QA/QC	Control y Aseguramiento de la Calidad
RCE	Reducciones Certificadas de Emisiones (CER en inglés)
REDD+	Reducción de Emisiones causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques
RMP	Reglas, Modalidades y Procedimientos
SB	Órgano Supervisor
SBI	Subsidiary body for implementation / Órgano Subsidiario de Implementación
SBSTA	Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico
SOP	Parte de los Fondos Devengados
UTCUTS	Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (LULUCF por sus siglas en inglés)

1. Introducción

Todas las Partes del Acuerdo de París (AP) establecen Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) que especifican objetivos de mitigación y adaptación. Sin embargo, la ambición mundial actual de las NDC es insuficiente para lograr el objetivo de AP de contener el cambio climático "muy por debajo" de 2 °C o incluso 1.5 °C. Por lo tanto, cada cinco años, se espera que los países revisen progresivamente la ambición de las metas de su NDC.

Los mercados de carbono internacionales surgen como una herramienta para ayudar a los países a aumentar su ambición en mitigación a través de la cooperación internacional, ya que los mecanismos de mercados tienen el potencial de reducen los costos de mitigación y aumentar la flexibilidad para lograr las acciones y transformaciones necesarias. En esta línea, el artículo 6 del Acuerdo de París tiene como objetivo ayudar a las Partes a alcanzar los objetivos de las NDC y aumentar su ambición en materia de mitigación del cambio climático. Para ello, establece tres vías para la cooperación voluntaria entre las Partes, dos de las cuales son enfoques basados en el mercado (Tabla 1):

Enfoques cooperativos (Artículo 6.2) se refiere al comercio internacional bilateral o multilateral de los "resultados de mitigación transferidos internacionalmente" (ITMOs por sus siglas en inglés) entre las partes, a fin de lograr sus NDC. A su vez, permite a los países definir de manera flexible los términos de su cooperación en la generación de reducciones de emisiones transferibles, siempre y cuando sea coherente con los requisitos de reporte y transparencia.

Mecanismo para la mitigación y el desarrollo sostenible (Artículo 6.4) establece un nuevo mecanismo de acreditación bajo supervisión internacional, el cual exige un mecanismo centralizado. Es considerado por algunos países similar al concepto al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kioto, por lo que también es conocido como "Mecanismo de Desarrollo Sostenible" (MDS). Este mecanismo promueve que los desarrolladores de proyectos reduzcan las emisiones a través de acciones específicas en un país (ya no limitado a proyectos implementados en países en desarrollo), y vendan estas reducciones a otro país o empresa (Carbon Market Watch, 2020). A su vez, establece un instrumento de acreditación internacional, centralizado y gobernado por la CMNUCC que permitirá que los proyectos o programas sean aprobados por dicho mecanismo.

Enfoques No Basados en el Mercado (Artículo 6.8) reconoce la importancia de enfoques no basados en el mercado integrados, holísticos y equilibrados para promover la ambición de la mitigación y adaptación. En mayor detalle, define un **marco para enfoques no basados en el mercado para el desarrollo sostenible (NMA, por sus siglas en inglés)** que tiene como objetivo apoyar a los países en la aplicación de sus NDC y mejorar la colaboración en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

	Art 6.2	Art 6.4	Art 6.8
	Resultados de mitigación de transferencia internacional (ITMOs)	**Mecanismo**	**Marco para enfoques no relacionados con el mercado**
Elementos comunes	● para permitir una mayor ambición ● promover el DS y la integridad ambiental		
Participación	voluntario		
	Desconocido	también entidades públicas y privadas	.. mejorar la participación del sector público y privado
	autorizado por las Partes	autorizado por las Partes	*Desconocido*
Aspectos Administrativos	*elementos relacionados con la revisión mejorada, SOP.*	- Cuerpo supervisor - Parte de los ingresos	*....hay una estructura de gobernanza sobre la mesa para negociaciones*
Transparencia	Sí, incluso en la gobernanza	Si	*Enlaces a informes*
Contabilidad	evitar el doble conteo		**Sin comercio**
	Contabilidad robusta, mitigación global de las emisiones mundiales (OMGE)	Mitigación general en emisiones globales, OMGE	

Tabla 1: Principio para los enfoques del Artículo 6

Si bien las generalidades de estos enfoques se aclaran en el Acuerdo de París, las Partes aún deben finalizar las reglas y directrices para hacer operativo el Artículo 6 (el cual complementará el "Paquete Climático de Katowice") como parte del llamado informalmente "Libro de reglas del Acuerdo de París". Si bien hay algunos elementos de este 'libro de reglas' que ya se acordaron, en la COP25 las Partes no han podido llegar a un acuerdo sobre las "Directrices para los enfoques cooperativos" del Artículo 6.2, las "Reglas, modalidades y procedimientos" para el mecanismo del Artículo 6.4, y el "Marco para las aproximaciones no basadas en mercado NMA" del Artículo 6.8. La Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA, por sus siglas en inglés), solo llegó a una decisión de procedimiento que hace referencia a tres propuestas diferentes de la Presidencia de la COP para los textos de decisión del Artículo 6, ninguno de los cuales pudo encontrar consenso. Por ende, las tres versiones ahora sirven como base para futuras negociaciones en la COP26 (ver decisión 8/CMA.1)

La finalización de las reglas del Artículo 6 se complicó aún más por la pandemia de COVID-19. En 2020, por primera vez desde que la CMNUCC entró en vigor en marzo 21, 1994, no se celebró una reunión presencial de la COP ni de los órganos subsidiarios. En 2021, Reino Unido acogerá la COP26 en Glasgow del 31 de octubre al 12 de noviembre, con varias reuniones preparatorias y conversaciones virtuales informales que tuvieron lugar en la primera mitad de ese año.

¿Por qué las negociaciones del artículo 6 son relevantes para la región latinoamericana?

Para comenzar, los instrumentos de mercado de carbono permitirían aumentar la ambición en las medidas de mitigación y adaptación, incentivando la participación de las entidades públicas y privadas, promoviendo el desarrollo sostenible, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad. En segundo lugar, los mecanismos de mercado pueden generar contribuciones a la financiación de la adaptación (por ejemplo, a través de los fondos devengados al Fondo de Adaptación como en el MDL) y bajo el mecanismo de no mercado se busca desarrollar instrumentos que tendrán como objetivo erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible. En tercer lugar, algunas partes ya han comenzado a poner a prueba actividades concretas del artículo 6. Esto permite incorporar las experiencias prácticas de las actividades piloto regionales en las negociaciones para garantizar que el art. 6 reglas reflejan las circunstancias y prioridades de los países latinoamericanos incluyendo evitar obstáculos a la participación. Finalmente, porque más de 1000 proyectos MDL han sido registrados en América Latina (UNEP DTU 2020) y la falta de una reglamentación clara tiene implicaciones significativas en las decisiones de las Partes en relación con el mecanismo del artículo 6.4 y ha dado lugar a que las actividades del MDL puedan transitar hacia él, lo que genera un alto grado de incertidumbre para las partes interesadas. Esta incertidumbre se amplifica en gran medida por el hecho de que el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto (Enmienda de Doha) finalizó en 2020 y los países no han acordado hasta que año el MDL podría seguir emitiendo certificados de reducción de emisiones. Ante la ausencia de una decisión de la Conferencia y Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (CMP) en 2020 (debido al aplazamiento de la COP debido a la pandemia de COVID-19), la Junta Ejecutiva del MDL tuvo que adoptar medidas provisionales para que el MDL continue con sus operaciones después del 31 de diciembre del 2020 (ver discusión detallada en la sección 2.3.3).

Actualización sobre el artículo 6: después de la sesión de negociaciones de la CMNUCC de junio de 2021

Si bien negociaciones formales se han pospuesto, las reglas del Artículo 6 han continuado en diferentes foros virtuales informales. Durante las sesiones de los Órganos Subsidiarios de la CMUNUCC realizadas entre el 31 de mayo y 17 de junio, los asuntos relacionados a las negociaciones con el artículo 6 del Acuerdo de París (IISD, 2021) se llevaron a cabo en siete diálogos informales de expertos técnicos sobre:

- Habilitar la ambición en los instrumentos del artículo 6; (resumen)
- Transición de la actividad del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) al mecanismo del Artículo 6.4; (resumen)
- Implementar la mitigación general de las emisiones globales en el mecanismo del Artículo 6.4; (resumen)
- Uso de unidades del Protocolo de Kioto hacia las NDC; (resumen)
- Reporte y contabilidad los gases de efecto invernadero y otros gases de efecto invernadero de conformidad con el artículo 6.2; (resumen)
- Implementación del Artículo 6.8; (resumen) y
- Otros asuntos relacionados a Adicionalidad, Líneas de Base, Desarrollo de Capacidades entre otros temas (resumen)

Aunque es probable que la finalización de las negociaciones a través decisiones formales todavía requiera reuniones presenciales, las discusiones virtuales pueden ser importantes para resolver problemas abiertos incluso durante la pandemia. Por lo tanto, es importante que negociadores de Latinoamérica sigan y potencialmente participen en tales discusiones. En ese sentido, esta guía sobre las negociaciones del Artículo 6 tiene dos objetivos principales:

1. Facilitar la compresión de los puntos clave de las negociaciones del Artículo 6 de una manera comprehensiva pero simplificada, adaptada al contexto latinoamericano.

2. Fortalecer las habilidades lingüísticas necesarias de negociación para contribuir a fortalecer las habilidades de negociación sobre cambio climático necesarias para facilitar acuerdos y concesos dentro de sus grupos de negociación.

Esta guía se deriva de una publicación reciente realizada por Perspectives Climate Group con la East Africa Alliance on Carbon Markets and Carbon Finance. También se basa en parte en un esfuerzo conjunto con la Iniciativa Europea de Desarrollo de Capacidades (ECBI por los siglos en inglés). El ECBI publica y actualiza periódicamente estudios y 'guías de bolsillo' sobre cuestiones relacionadas con las negociaciones

de la CMNUCC, incluido el Artículo 6 (Michaelowa et al. 2019; Michaelowa et al. Manuscrito no publicado). Los estudios del artículo 6 se basan en los comentarios de los negociadores y tienen como objetivo reflejar una visión equilibrada de las interpretaciones y las posiciones de negociación. Estos y otros recursos útiles que proveen introducciones y resúmenes de las negociaciones sobre el clima son listados en el Anexo I.



La lista completa de guías de bolsillo está disponible aquí; el estudio del artículo 6 está disponible en el sitio web de Perspectives.

2. Revisión de las negociaciones de Artículo 6 del Acuerdo de París

2.1 Evolución e historia de las negociaciones del Artículo 6

Mensajes clave de la sesión 2.1

• Los mecanismos de mercado bajo el Protocolo de Kioto, en particular el MDL, sirven como fuente de experiencia en temas negociados bajo el artículo 6.

• También se pueden extraer lecciones de la experiencia histórica del mercado de carbono. Los mercados de carbono experimentaron varios "altibajos". El colapso del mercado de carbono de 2011 muestra la importancia de una demanda suficiente y confiable de certeza política para el funcionamiento de los mercados de carbono.

• Los mecanismos de mercado son controvertidos en las negociaciones climáticas; por lo tanto, identificar soluciones técnicas para objetivos políticos en competencia entre las Partes (por ejemplo, lograr un equilibrio entre garantizar la integridad ambiental y mantener los costos de transacción en un nivel razonable) requiere definir opciones de compromiso y principios comunes tanto en integridad ambiental como en operación de las transacciones.

• Si bien su adopción estaba inicialmente programada para 2018, el 'libro de reglas' para los tres enfoques del Artículo 6 aún se está negociando. El retraso de las negociaciones de la CMNUCC debido a la crisis del COVID-19 ha provocado una mayor demora en la finalización de las reglas del artículo 6. Sin embargo, un grupo de 32 países ha acordado los "principios de San José" comunes para las actividades del Artículo 6 con el fin de evitar retrasos en la implementación.

• Las diferencias clave entre los mecanismos de París y los mecanismos de Kioto son (i) el compromiso de todas las Partes con los objetivos de mitigación que plantean desafíos para la contabilidad y la adicionalidad, (ii) supervisión internacional limitada de los enfoques del artículo 6.2 y (iii) la introducción de nuevos tipos de la cooperación en el mercado del carbono, como la acreditación de medidas sectoriales e instrumentos de política.

2.1.1 Resumen breve de las negociaciones que condujeron al Artículo 6

En su primer período de sesiones (Berlín, marzo / abril de 1995), mediante su decisión 5 / CP.1, la CP lanzó una "fase piloto de actividades ejecutadas conjuntamente" (AIJ). En la fase piloto, las Partes podían ejecutar proyectos de forma voluntaria que redujeran las emisiones de gases de efecto invernadero o mejoraran la absorción de gases de efecto invernadero por "sumideros", además de lo que hubiera ocurrido de otro modo, en los territorios de otras Partes. Sin embargo, no se podrán acumular créditos para ninguna de las Partes por tales reducciones o eliminaciones, resultando este un precedente sobre las actuales discusiones de enfoques de no mercado.

Los mecanismos de cooperación basados en el mercado se introdujeron en el marco del Protocolo de Kioto (PK). Las Partes establecieron tres mecanismos: Aplicación Conjunta (AC); Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y Comercio de Emisiones (ET por sus siglas en ingles). El MDL es un mecanismo de crédito y de línea de base gobernado multilateralmente. Permite a los países desarrollados alcanzar parte de sus objetivos bajo el PK mediante la compra de créditos de carbono (Reducciones certificadas de emisiones, RCE) resultantes de proyectos de mitigación en países en desarrollo que también contribuyen al desarrollo sostenible. Con el tiempo, el MDL se ha reformado, por ejemplo, mediante la introducción de enfoques programáticos y metodologías simplificadas. Hoy en día, este mecanismo sigue evolucionando con el objetivo de aumentar el acceso de países subrepresentados. La Aplicación Conjunta (AC) es un mecanismo de línea de base y crédito aplicable en países en desarrollo y en aquellos en transición. ET, es decir, el comercio de “Unidades de monto asignado o cupos de emisión” en virtud de los compromisos de PK de los países, se ha practicado principalmente en los países desarrollados, pero también cada vez más en los países en desarrollo (ICAP 2020).

Los mecanismos de Kioto sirven como fuentes de experiencia sobre los temas negociados en virtud del Artículo 6. Desde sus inicios, el uso de los mecanismos de mercado tuvo altibajos (ver Figura 1). Por ende, existen lecciones que se pueden extraer de la dinámica de los mercados de carbono, como la caída de este en 2011, que fue causada por la baja demanda y la alta oferta, así como por un alto grado de incertidumbre sobre cual régimen de política climática secundará al Protocolo de Kioto.

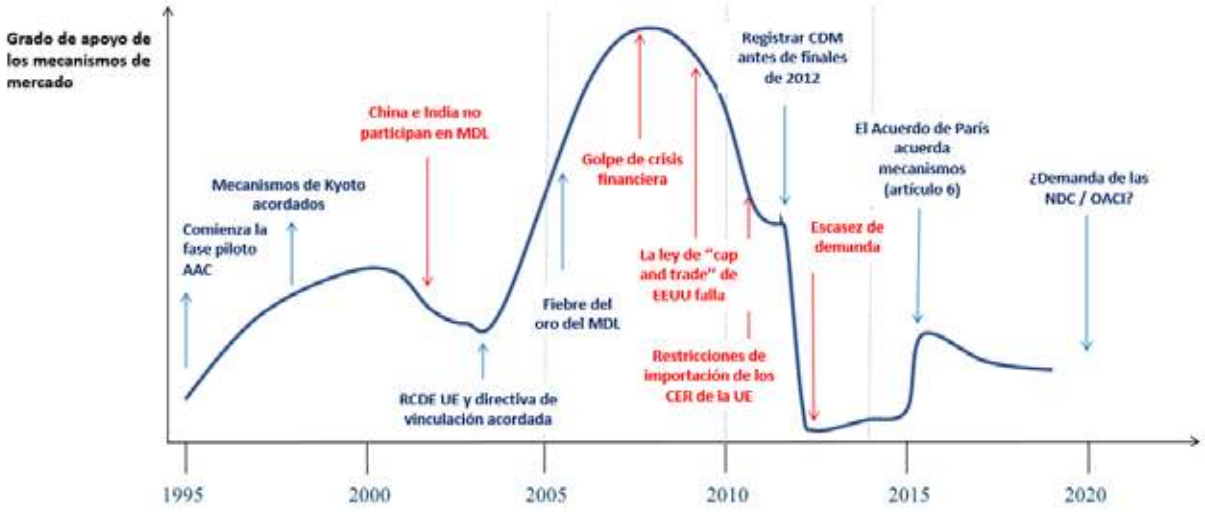


Figura 1: Altibajos del mercado internacional de carbono con el tiempo
Fuente: Michaelowa et al. 2019b.

En las negociaciones internacionales del clima, los mecanismos de mercado tienen el desafío de identificar soluciones técnicas para objetivos políticos entre las Partes, como garantizar la integridad ambiental de los resultados de mitigación y, al mismo tiempo, mantener los costos de transacción y las capacidades para su operación en un nivel razonable. Abordar puntos de vista tan diferentes también explica el equilibrio entre los tres componentes principales del Artículo 6 (enfoques cooperativos, mecanismo multilateral, instrumentos de no mercado).

Estas discusiones han ido evolucionando desde los primeros días del Protocolo de Kioto. En 2007 en la conferencia de Bali, las Partes decidieron establecer un nuevo enfoque para mejorar la contribución nacional de mitigación de países en desarrollo, mejor conocidas como las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropiadas (NAMAs, por sus siglas en inglés). Al negociar el acuerdo sucesor del PK, las Partes prosiguieron las negociaciones sobre los mecanismos de mercado en tres vías: el llamado 'nuevo mecanismo de mercado' (NMM, por sus siglas en inglés) y el 'marco para diversos enfoques' (FVA por sus siglas en inglés) para la cooperación bilateral y enfoques basados en no-mercados (NMA, por sus siglas en inglés). Esta estructura inicial continuó formando la arquitectura del Artículo 6 del Acuerdo de París. Si bien las negociaciones se llevaron a cabo durante aproximadamente cinco años (de 2010 a 2015), el Artículo 6 comenzó a tomar forma a inicios del 2015 durante las sesiones de Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (ADP 2015) que se llevaron en Ginebra, se discutió como como parte de los textos de negociación de mitigación, y finalmente se convirtió en los artículos 4,5 y 6 que fueron incluidos en el Acuerdo de París en la COP21.

2.1.2 Breve resumen de las negociaciones del Artículo 6 desde COP 21

El Acuerdo de París definió el enfoque de alto nivel para el Artículo 6, pero aún requiere que los negociadores definan los detalles técnicos. Las Partes continúan debatiendo la "Orientación para el Artículo 6.2", las "Normas, modalidades y procedimientos" para el Artículo 6.4 y el plan de trabajo para el marco de enfoques de no-mercado para el Artículo 6.8. Estas reglas del Artículo 6 fueron inicialmente programadas para ser adoptadas en la CMA1 en 2018 con el fin de entrar en funcionamiento en 2020. Sin embargo, desde la adopción del AP, se lograron avances limitados en la concreción de estas.

Las negociaciones del artículo 6 están bajo los auspicios del OSACT. Antes de COP23, se ha realizado una gran labor, incluida una ronda de presentaciones y un taller. Cuando El OSACT 47 comenzó, un grupo de contacto para asuntos relacionados al artículo 6, dio a conocer tres documentos informales que capturaban as discusiones y que se describen como:

- Artículo 6.2 (enfoques cooperativos, es decir, reglas que sustentan las transferencias de resultados de mitigación o "ITMO")
- Artículo 6.4 (el mecanismo de mitigación de emisiones)
- Artículo 6.8 (enfoques no comerciales)

Los tres documentos y todas las iteraciones de notas posteriores están disponibles en los documentos del período de sesiones del OSACT 47 tema de agenda 11

Durante la COP24, la presidencia polaca de la COP distribuyó diferentes borradores de textos que buscaban identificar soluciones para puntos conflictivos en las negociaciones y sugerencias para reducir el número de corchetes en el texto. Sin embargo, las Partes no pudieron llegar a un acuerdo y pospusieron la decisión a la COP25 en base a tres proyectos de texto de decisión, uno para el art. 6.2, 6.4 y 6.8 (Decisión 8 / CMA.1; Pouffary et al.2019).

Dado que ya era una prioridad para la COP25 en 2019 finalizar el Artículo 6, este tema fue primero referido por la CMA y luego fue llevado al plenario de apertura del OSACT(SBSTA). El OSACT estableció un grupo de contacto sobre este tema presidido por el presidente del OSACT, quien se reunió con los jefes de las delegaciones el martes 3 de diciembre para confirmar el camino a seguir. Consultas informales, co-facilitadas por Noruega y Barbados, fueron convocadas del 3 al 9 de diciembre. Los co-facilitadores prepararon tres versiones del proyecto de texto para cada uno de los subtemas de este punto del orden del día. Un grupo de contacto se reunió el lunes 9 de diciembre y acordó enviar los textos al plenario de cierre del OSACT esa misma noche, que posteriormente envió los textos a la CMA para su posterior consulta.

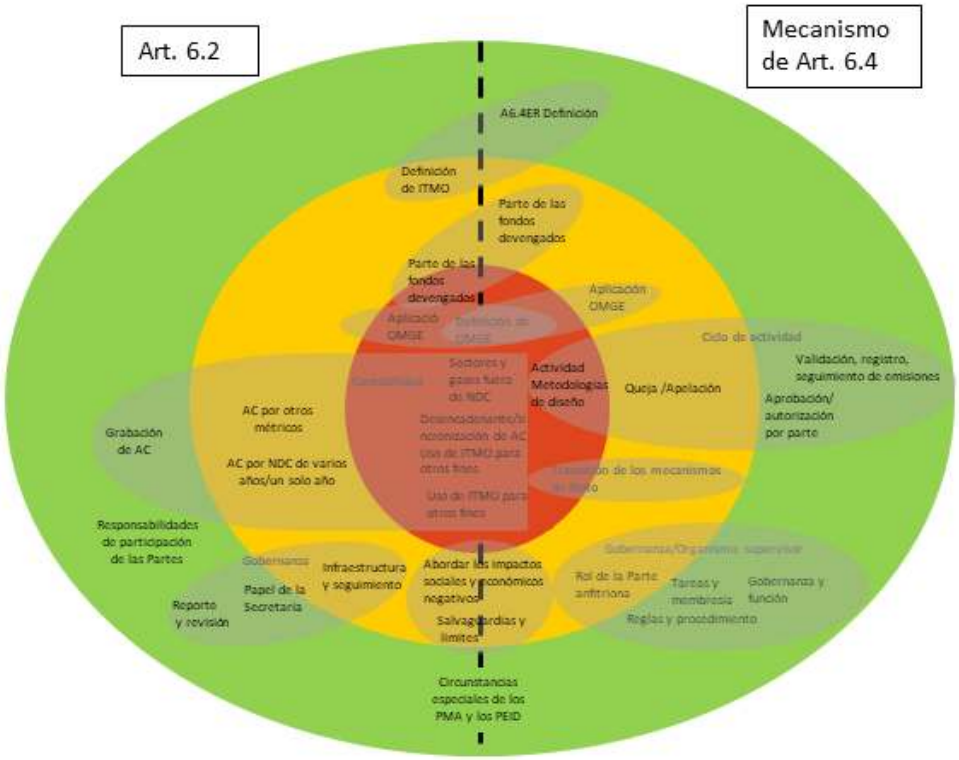
Las discusiones continuaron bajo la presidencia de la CMA en mesas redondas informales, primero co-facilitado por los ministros y luego por el presidente de la

CMA 2. Varias cuestiones quedaron pendientes, incluida la participación en los ingresos devengados (SOP) y la posibilidad de permitir el traspaso de la unidad generada antes de 2020 al período posterior a 2020.

La CMA tomó una decisión de procedimiento que simplemente hacía referencia a tres versiones diferentes de los textos de decisión de la Presidencia de la COP. La Figura 2 y 3 muestran el desarrollo de cuestiones contenciosas de negociación. Los círculos grises muestran "temas" generales de negociación (por ejemplo, contabilidad) que están asociados con cuestiones específicas de negociación. A su vez, muestran qué temas de negociación se trasladaron a una "zona de compromiso" verde entre la COP24 y la COP25 y cuáles aún son muy controvertidos (en el círculo rojo). Los temas pendientes que pueden surgir como controvertidos se ubican en el círculo amarillo.

El domingo 15 de diciembre, el presidente de la CMA, informó que no se pudo llegar a un acuerdo sustancial sobre este tema de la agenda. La CMA solicitó entonces al OSACT que continúe considerando el tema en junio del 2020. (IIED, 2019) Durante la COP25, en la ausencia de reglas internacionales, un grupo de 32 países liderado por Costa Rica y Suiza propuso principios comunes, los conocidos los “Principios de San José”, para el uso de los mecanismos del Artículo 6 (DCC 2019). Quedan por verse las implicaciones prácticas para las futuras negociaciones y la implementación de pilotos. Existen ejemplos como Perú que ha firmado con Suiza un acuerdo con intención de colaborar bajo el articulo 6.2 (KLIK, 2021)

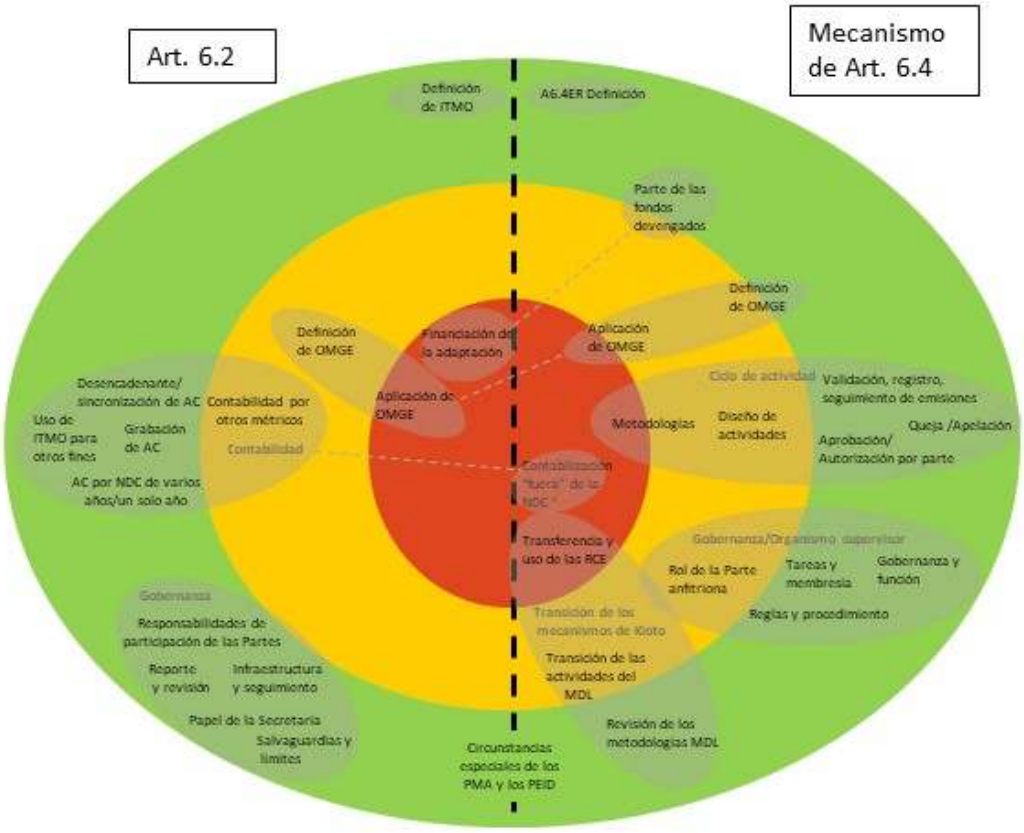
Figura 2: Temas contenciosos de negociación de COP24



Fuente: adoptado de Michaelowa et al. 2019 y Vivid Economics and Perspectives 2020.

El retraso de las negociaciones de la CMNUCC debido a la crisis de COVID-19 ha provocado un retraso adicional en la finalización de las reglas del Artículo 6 más allá de 2020. Como es generalmente válido en las negociaciones climáticas, siempre que no haya un acuerdo sobre todos los temas, cualquier tema puede reabrirse ("No se acuerda nada hasta que todo esté acordado").

Figura 3: Temas contenciosos de negociación después de la COP25



Fuente: adoptado de Michaelowa et al. 2019 y Vivid Economics and Perspectives 2020.

2.1.3 Diferencias claves con el Protocolo de Kioto

Los mercados de carbono del Acuerdo de París muestran algunas diferencias claves en comparación a los mecanismos de Kioto:

Contrariamente al Protocolo de Kioto, en el que solo los Partes de países industrializados se comprometieron con las metas de mitigación, todos los países han acordado hacer contribuciones nacionalmente determinadas para alcanzar la meta de mitigación del Acuerdo de París. Las metas se definen en las NDC de los países, que se desarrollan de abajo hacia arriba y difieren en muchas características entre sí (por ejemplo, diferentes métricas como energías renovables o metas de reforestación,

como también diferentes años o fechas meta). Las provisiones de implementación de las herramientas del Artículo 6 deben tener en cuenta esta diversidad. Esto plantea una complejidad significativa con respecto a la contabilización de los resultados de mitigación y la adicionalidad. Además, dado que todos los países tienen NDC, es necesario tener en cuenta las interacciones sustantivas entre el Artículo 6 y el Marco de Transparencia Reforzado (ETF, por sus siglas en inglés), para lo cual se han adoptado las modalidades, procedimientos y directrices (MPG, por sus siglas en inglés) en 2019. Si bien las MPG incluyen disposiciones de flexibilidad para los países en desarrollo, en particular los Países Menos Adelantados (PMA), todos los países que participen en enfoques cooperativos deben informar (entre otra información) sobre el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con la CDN en virtud del artículo 4, o que autorice la utilización de resultados de mitigación con fines de mitigación a nivel internacional distintos del cumplimiento de su CDN, deberá también proporcionar. Esto es particularmente relevante para los países de América Latina y de especial interés para aquellos que han delimitado en sus NDC metas condicionadas e incondicionadas al apoyo internacional.

- Si bien el mecanismo multilateral del Artículo 6.4 será gobernado por un Órgano Supervisor (SB, por sus siglas en inglés), los enfoques cooperativos del Artículo 6.2 están sujetos únicamente a una supervisión internacional posiblemente por medio del Marco de Transparencia Reforzado. Como consecuencia, el diseño de los enfoques cooperativos, los procesos de transparencia y reporte son fundamentales para garantizar la integridad ambiental del artículo 6.2.

- Los mecanismos del AP podrían habilitar nuevos tipos de cooperación de mercado de carbono que parecen ser capaces de apoyar la cooperación más allá de las actividades de mitigación basadas en proyectos y programas, e incluirán la acreditación de medidas sectoriales y políticas climáticas. Se puede esperar que se requieran enfoques metodológicos adicionales para estos nuevos tipos de actividades del mercado de carbono.

2.2 Estructura del Artículo 6



Mensajes clave de la sesión 2.2

• El artículo 6 tiene tres componentes principales: enfoques cooperativos (artículo 6.2), un mecanismo de la CMNUCC que secundará al MDL (artículo 6.4) y un marco para enfoques no basados mercado (artículo 6.8).

• Los enfoques cooperativos incluyen el intercambio voluntario de Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional (ITMO, por sus siglas en inglés) entre las Partes. Estos enfoques ofrecen flexibilidad en el diseño y la implementación por las Partes con supervisión internacional limitada. Los principios clave son aplicar una contabilidad sólida, evitar el doble conteo de los resultados de mitigación, evitar el uso de los resultados de mitigación para demostrar cumplimiento de más de un objetivo de reducción de emisiones, promover el desarrollo sostenible, garantizar la integridad y la transparencia ambiental. El marco internacional de contabilidad y presentación de informes es la piedra angular de la orientación para los enfoques cooperativos que debe adoptarse en la COP26. La contabilización de las transacciones se hará operativa mediante los denominados ajustes correspondientes. Si bien el principio básico es claro, aún deben acordarse los detalles de cómo las Partes realizan los ajustes correspondientes.

• El mecanismo multilateral generará créditos de carbono para las actividades de mitigación autorizadas por los países anfitriones que se pueden utilizar hacia el objetivo de la NDC nacional o transferirse internacionalmente a otra NDC. El mecanismo será supervisado por un Órgano de Supervisión (Supervisory Board) bajo supervisión multilateral. Es probable que el ciclo de actividad sea similar al MDL, para participar los países anfitriones deben haber comunicado una NDC y una Autoridad Nacional Designada (DNA, por sus siglas en inglés) como punto focal con funciones de supervisión potencialmente ampliadas en comparación con el MDL.

• El marco para enfoques no basados en el mercado bajo el Artículo 6 no define un mecanismo o instrumento de financiamiento y en su lugar combinará enfoques que no involucren la transferencia de resultados de mitigación a través de enfoques basados en el mercado. Estos podrían referirse a enfoques de mitigación, adaptación, financiamiento, transferencia de tecnología y creación de capacidad.

Las siguientes subsecciones presentan características clave, elementos de convergencia y temas abiertos para cada componente del Artículo 6 e ilustran su relevancia para Latinoamérica.

2.2.1 Enfoques cooperativos

El artículo 6.2 del Acuerdo de París reconoce que los países pueden participar en la cooperación voluntaria, incluidos los mercados de carbono, a través de una variedad de enfoques bilaterales y plurilaterales para lograr y mejorar sus objetivos climáticos. Los resultados de mitigación (MO) generados a partir de proyectos con bajas emisiones de carbono se pueden vender internacionalmente (después de lo cual se convertirían en resultados de mitigación transferidos internacionalmente o ITMO) para generar ingresos para el proyecto. El país comprador puede utilizar las ITMO para demostrar el logro de sus NDC, siempre y cuando las Partes apliquen una contabilidad sólida para garantizar que las MO que se negocian no se cuenten dos veces. Por lo tanto, el país de venta (es decir, el país anfitrión donde se encuentra el proyecto) debe realizar un "ajuste correspondiente" de sus cuentas para asegurarse de que la ITMO no se cuente también para su NDC (The World Bank, 2021).

Estos intercambios voluntarios, también llamados enfoques cooperativos, no tendrán que ser consistente con la orientación adoptada por las CMA y se caracterizan por una gran flexibilidad en el diseño y la implementación. Este puede incluir una amplia gama de tipos de actividades, desde mecanismos de acreditación gobernados bilateralmente, como el Mecanismo de Acreditación Conjunta (**Japanese Joint Crediting Mechanism JCM**) que se ha asociado con Honduras y Colombia, hasta políticas de mitigación (como impuestos de carbono, sistemas de comercio de emisiones o subastas de energía eléctrica). Otra aplicación clave del Artículo 6.2 es la vinculación de los sistemas de comercio de emisiones (ETS, por sus siglas en inglés) que no genera nuevos créditos de carbonos, sino que intercambia derechos entre dos sistemas de comercio de emisiones (Michaelowa et al. 2019). La orientación internacional se limitará a la contabilidad, presentación de informes y revisión de transacciones.

El Artículo 6.2 establece a su vez los **principios clave para los enfoques cooperativos** (véase el recuadro 1):

En primer lugar, el **doble conteo**, es decir, usar o vender la misma reducción de emisiones para dos o más contribuciones de mitigación, es un riesgo que debe ser considerado para asegurar el principio de la **integridad ambiental**. Para ello, se requiere el establecimiento de un sistema de contabilidad y reglas contables para evitar la doble reclamación, y asegurar que la contabilidad de las transferencias internacionales sea representativa de los esfuerzos de mitigación de las Partes (Schneider, L., and Theuer, S., 2019).

En segundo lugar, se debe asegurar la **integridad ambiental** de los enfoques cooperativos. Scneider y Theuer (2019) identificaron cuatro factores que influyen en la misma: la contabilidad de las transferencias internacionales; la calidad de las unidades generadas (si el mecanismo asegura que la emisión o transferencia de unidades efectivamente lleve a reducciones de emisiones en el país de transferencia); la ambición y el alcance del objetivo de mitigación del país de transferencia; e incentivos o desincentivos para futuras acciones de mitigación. Si no se garantiza

la integridad ambiental, los mecanismos del mercado internacional no reducirían las emisiones ni recortarían los costos de mitigar el cambio climático. Se asume entonces que la integridad ambiental estará asegurada si la participación en transferencias internacionales de unidades del mercado de carbono conduce a las mismas emisiones globales agregadas o más bajas (Schneider, L., and Theuer, S., 2019).

Por lo tanto, un marco internacional sólido de contabilidad y transparencia es la piedra angular de la orientación del Artículo 6.2. Las diferencias entre las NDC con respecto a los objetivos, las métricas utilizadas, los plazos y los sectores cubiertos hacen que el desarrollo de reglas de contabilidad comunes sea extremadamente desafiante. A pesar de esto, de las negociaciones han surgido puntos de convergencia:

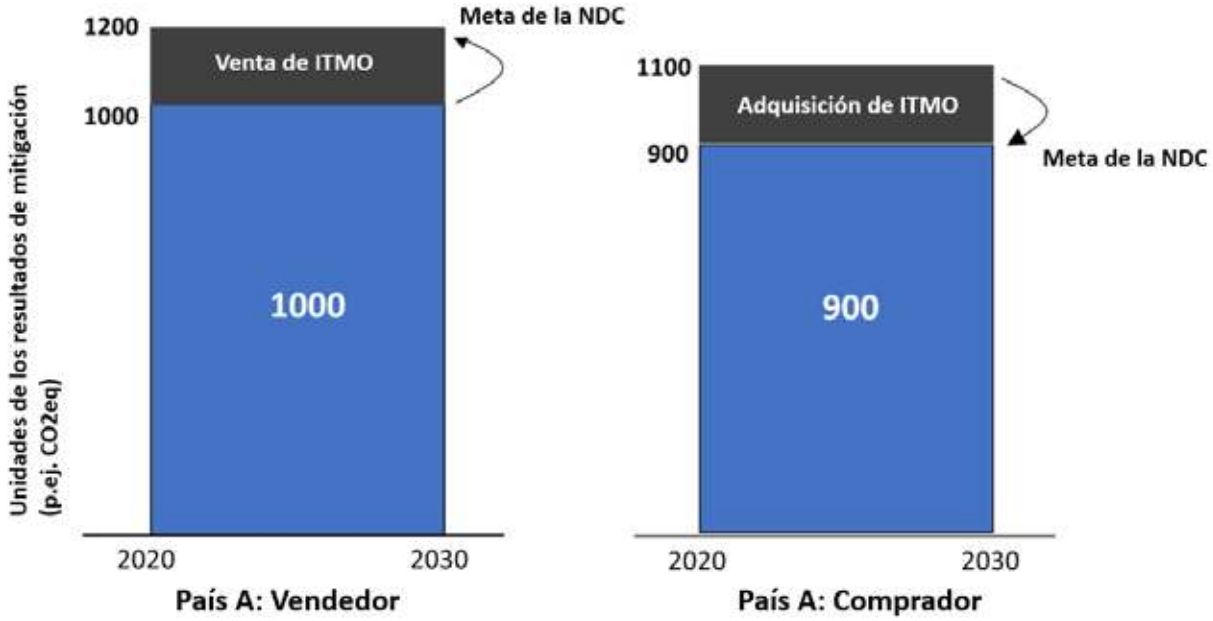
1. En el texto de negociación actual, los ITMOs se definen como reducciones de emisiones resultantes de un enfoque A6.2, o de un enfoque A6.4 si se comercializan internacionalmente. Se aplicarán varios criterios: los ITMO deben ser reales, verificables, adicionales y representar una mitigación a partir de 2021.

2. Las partes que utilizan los ITMOs deben contabilizarlos mediante los denominados ajustes correspondientes (CA, por sus siglas en ingles). Esto significa que las partes que venden resultados de mitigación a nivel internacional deben restar este resultado de mitigación del progreso hacia sus propios objetivos de mitigación (Michaelowa et al. 2019). La Parte que compra el ITMO puede contabilizarlo hacia su objetivo. La Figura 4 ilustra el principio general de realizar ajustes correspondientes al objetivo de las NDC para los países compradores y vendedores. Sin embargo, quedan por resolver cuestiones cruciales como cuándo aplicar los ajustes correspondientes y cómo contabilizar las diversas NDC (véase la sección 2.3.1).

> **Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, incluyendo la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble contabilidad, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la [CMA].**

Recuadro 1: Artículo 6.2, Acuerdo de París

Figura 4: Ajustes correspondientes para vendedores y compradores de resultados de mitigación de transferencia internacional



Fuente: adaptado de Michaelowa et al. 2019

3. Las disposiciones de reportes bajo la orientación del Artículo 6.2 están estrechamente vinculadas al Marco de Transparencia Reforzado (ETF) en virtud del Artículo 13 del AP. Las Partes han logrado un progreso significativo en el ciclo de reporte y revisión en la COP25 (ver sección 2.3.2). Por esta razón los Informes Bienales de Transparencia (BTR por sus siglas en inglés) serán instrumentos claves para identificar el uso de los enfoques cooperativos, así como la aplicación de los ajustes correspondiente. En todo caso las partes y todos los observadores del proceso de implementación del Acuerdo de París podrán también acudir al Balance Global o (GST por sus siglas en inglés) para verificar los cambios en las tendencias de las emisiones y validar la efectividad de los enfoques cooperativos y la flexibilidad que aportarían para el cumplimiento de las metas del Acuerdo.

2.2.2 El mecanismo de mitigación y de desarrollo sostenible (Artículo 6.4)

El Artículo 6.4 establece un mecanismo multilateral de línea de base y acreditación regulado, el cual puede surgir como el sucesor del MDL. Este mecanismo generará créditos de carbono (tentativamente llamado Artículo 6.4 Reducciones de Emisiones, o A6.4ER), para actividades de mitigación autorizada por los países anfitriones, que se pueden utilizar hacia la meta nacionales bajo la NDC o ser transferidos internacionalmente, lo que los convertiría en el ITMO.

Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes que lo implementen, y que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

Recuadro 2: Artículo 6.4, Acuerdo de París

A nivel de la CMNUCC, el mecanismo será supervisado por el Órgano Supervisor (SB), del cual se espera que tenga aún más funciones que la Junta Ejecutiva de MDL. El órgano registrará proyectos, supervisará y aprobará la emisión de créditos. Además, aprobará las metodologías elegibles, en particular con respeto al cálculo de la línea de base y la determinación de la adicionalidad. En relación a estos últimos elementos, estos tienen como objetivo salvaguardar la integridad ambiental a través de asegurar que los beneficios de la mitigación sean reales, medibles y de largo plazo, y que las reducciones de emisiones sean verificadas y certificadas por el SB, La calidad de los créditos estará asegurada entonces si la acción de mitigación es adicional (es decir que no ocurriría sin aquellos incentivos del mecanismo de acreditación) y si no se sobreestiman las reducciones de emisiones (Schneider, L., and Theuer, S., 2019).

Es probable que el ciclo de actividad sea similar al del MDL, pero los países anfitriones tendrán un papel más extenso. No solo se encargarán de aprobar que las actividades de proyecto apoyen el desarrollo sostenible de los países, si no también de aprobar el registro de estas actividades, y también asegurar que se alineen a las políticas que apoyan la implementación de los NDCs. Se espera que estas actividades sean validadas por auditores independientes acreditados por la CMNUCC (e.g. Entidades Operativas Designadas, DOE por sus siglas en inglés). La reducción de emisiones también deberá ser monitoreada y verificada por auditores independientes y se emitirán a las cuentas de los desarrolladores de las actividades en un registro de la CMNUCC.

Figura 5: Ciclo de actividad propuesto del mecanismo del artículo 6.4



Fuente: adaptado de Michaelowa et al. (2019)

Tanto las partes interesadas públicas como las no gubernamentales pueden implementar actividades, siempre y cuando obtengan la aprobación del país anfitrión. El país anfitrión debe explicar cómo sus actividades del Artículo 6.4 se relacionan con su NDC y promover el desarrollo sostenible (Michaelowa et al.2019).

Además, las Partes han acordado recaudar una parte de los ingresos con el fin de mantener el Órgano de Supervisión y su estructura de apoyo (SOP administrativo) y para financiar la adaptación contribuyendo al Fondo de Adaptación (SOP de Adaptación). Si bien esto está acordado en principio, aún no está claro cómo se pondrá en funcionamiento el SOP (véase la sección 2.3.4).

El SOP no es un nuevo concepto para los negociadores climáticos. Antes del Acuerdo de París (PA), el SOP fue definido en el art. 12.8 del Protocolo de Kioto (PK), el cual detallaba que un SOP de las actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) se canalizaría hacia ambos gastos administrativos del MDL y para ayudar a los países en desarrollo a afrontar los costos de adaptación al cambio climático.

A diferencia del MDL, se establecerá un proceso de quejas y apelaciones. Este es un tema de altísima relevancia para los países interesados en acceder a recursos para la acción en adaptación que podrían generarse como consecuencia del intercambio de resultados de mitigación.

El mecanismo del Art 6.4 es de máxima relevancia para los países de Latinoamérica que albergan actividades del MDL y han generado experiencia y capacidades con el MDL (Michaelowa et al.2019). El ciclo de actividad multilateral y la infraestructura (por ejemplo, el registro) alivian la presión sobre los países anfitriones para que creen capacidades e infraestructura nacionales para cumplir las mismas funciones. No obstante, sigue siendo una cuestión abierta qué funciones de gobernanza deben proporcionar el nivel multilateral y nacional durante la ejecución. Las circunstancias especiales de los PMA y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) deben tenerse en cuenta en la puesta en funcionamiento de las reglas, por ejemplo, más flexibilidad para desarrollar líneas de base o probar la adicionalidad.

2.2.3 El marco para los enfoques no basados en mercados

Los artículos 6.8 y 6.9 establecen un marco para los enfoques no basados en el mercado (NMA) (véase el recuadro 3). El párrafo 8 del artículo 6 destaca la importancia de los “enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados” para ayudar a las Partes en la implementación de sus NDC. Las NMA pueden adoptar diversas formas y hacer referencia a enfoques de mitigación, adaptación, financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad (Michaelowa et al. 2019). Es importante destacar que no existe un mecanismo de instrumento de financiación claramente definido. En cambio, las Partes están negociando un programa de trabajo para implementar el marco que será adoptado en la COP 26 como parte del “paquete del Artículo 6”. En comparación con las

negociaciones sobre los artículos 6.2 y 6.4, existe una convergencia relativamente alta en las negociaciones. Aun así, las cuestiones pueden reabrirse en cualquier momento y / o utilizarse como "fichas tácticas de negociación".

La principal controversia en torno al Artículo 6.8 se refiere a su carácter institucional. Algunas Partes temen que un marco sólido pueda duplicar los esfuerzos existentes, por ejemplo, sobre adaptación, transferencia de tecnología y financiación, y podría conllevar una mayor presión sobre los países industrializados para que proporcionen financiación climática.

Las negociaciones bajo el Artículo 6.8 tienen gran relevancia para Latinoamérica: los posibles diseños de enfoques podrían cubrir la provisión de financiamiento climático para proyectos que están subrepresentados en las actividades actuales basadas en el mercado. Esto podría afectar, por ejemplo, a proyectos de adaptación y mitigación que no son fácilmente cuantificables (por ejemplo, transferencia de tecnología).

Desafíos a Afrontar

Asegurar la calidad de las unidades requiere de un diseño apropiado de los mecanismos del mercado de carbono 6.2 y 6.4, ya que en la práctica presenta numerosos desafíos.

En primer lugar, los mecanismos de acreditación enfrentan desafíos en la evaluación de la adicionalidad y las líneas de base de emisiones, principalmente debido a la asimetría de información entre los desarrolladores de proyectos y los reguladores, y la incertidumbre de los supuestos sobre desarrollos futuros, como los precios internacionales de los combustibles (Cames et al., 2017; Fischer, 2005; Gillenwater, 2011; Kollmuss et al., 2015; Schneider, 2009b; Spalding-Fecher et al., 2012 en Schneider, L., and Theur, S., 2019).

8. Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto:

a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;

b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; y

c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.

9. Por el presente se define un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promover los enfoques no relacionados con el mercado a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo.

Recuadro 3: Artículo 6.8 y 6.9, Acuerdo de París

En segundo lugar, las compensaciones subsidian el despliegue de tecnologías de bajas emisiones en lugar de penalizar el despliegue de tecnologías de altas emisiones. Como consecuencia, las compensaciones reducen los costos de la energía (u otros bienes o servicios), lo que puede conducir a un mayor uso de la energía (u otros bienes o servicios). Tales efectos, también conocidos como 'fuga de mercado' (en inglés leakage), comúnmente no se contabilizan en los mecanismos de acreditación existentes y, por lo tanto, pueden conducir a una sobreestimación de las reducciones de emisiones (Calvin et al., 2015; Kallbekken, 2007; Vöhringer et al., 2006 en Schneider, L., and Theur, S., 2019).

Por lo tanto, para asegurar la calidad de la unidad para nuevos tipos de mecanismos, como políticas amplias de fijación de precios del carbono o medidas a nivel sectorial, puede requerir nuevos enfoques, como modelos o una recopilación de datos exhaustiva. Los tipos de cambio, las tasas de descuento y los sistemas de información geográfica (SIG) son posibles medios para disminuir estas preocupaciones (Macinante, 2015; Marcu, 2015 en Schneider, L., and Theur, S., 2019).

2.3 Temas claves de negociación

Mensajes claves de la sesión 2.3

· Definir reglas comunes sobre contabilidad sólida es difícil dada la diversidad de características de las NDC. Las cuestiones contables están en el centro de las cuestiones de negociación más controvertidas. Hay dos cuestiones clave para las NDC con diferentes tipos de objetivos: Para las NDC expresadas en métricas distintas de CO_2eq, las Partes aplican un ajuste correspondiente para el indicador relevante si ambas Partes utilizan el mismo indicador. También hay desacuerdo sobre lo que constituye una reducción de emisiones "fuera de la NDC" y si los ajustes correspondientes se aplican a los ITMO utilizados para "otros fines". Existe flexibilidades especiales para los PMA.

· Las obligaciones de presentación de informes y revisión para las Partes que utilizan enfoques cooperativos del artículo 6 comprenden: (i) un informe inicial antes del inicio de una acción cooperativa; (ii) información anual sobre la contabilidad del ITMO e (iii) información periódica cada dos años sobre la participación en los enfoques del artículo 6.2, el balance de emisiones del país y los ajustes correspondientes, de acuerdo con el ETF. La CMNUCC albergará una "Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de informes" (CARP por sus siglas en inglés) que recopila información sobre las actividades del Artículo 6.2 de enfoques cooperativos. Los informes serán evaluados por una Revisión de Expertos Técnicos

del Artículo 6 (A6TER). Si bien hay poco desacuerdo sobre el ciclo de presentación de informes y revisión, existe incertidumbre sobre los pasos prácticos que deberán aplicar las Partes.

· La transición de la actividad del MDL al Artículo 6 queda por resolver en detalle. Si bien hubo una controversia inicial entre "transición completa" y "no transición", se han logrado avances significativos y la pregunta que queda es cómo y qué actividades se incluirán en la transición.

· Si alguna de las Partes puede utilizar RCE para sus NDC sigue siendo una cuestión clave sin resolver. Esta pregunta es de carácter político debido a la necesidad de equilibrar la inversión histórica en el MDL por parte de los países en desarrollo y las empresas, con la necesidad de proteger la ambición en las acciones de la CMNUCC posteriores a 2020 y las NDC.

· Si bien la parte de los fondos devengados para la adaptación en virtud del Artículo 6.4 no es controvertida, las Partes deben determinar cómo y cuándo se recaudará. Las opciones incluyen tarifas monetarias en el registro o emisión o desvío de un porcentaje fijo de unidades en la emisión, o una combinación de ambos. Si un SOP se aplicará a las transferencias de ITMO bajo el Artículo 6.2 es muy polémico. Algunas Partes argumentan que garantiza una financiación suficiente y equitativa para la adaptación que evita poner en desventaja al mecanismo multilateral, otras argumentan que no sería jurídicamente correcta y no técnicamente viable dada la diversidad de enfoques del Artículo 6.2.

· Cómo implementar la OMGE sigue sin resolverse en el mecanismo. así como los enfoques incluidos en la negociación. Otra cuestión clave es como determinar las líneas de base y la adicionalidad para el mecanismo, dada la necesidad de incentivar la acción en toda la economía en tantas Partes como sea posible, al mismo tiempo que se mantienen y mejoran los incentivos para la progresión y apuntar hacia el objetivo del Acuerdo de París. La siguiente sección proporciona más detalles sobre cuestiones clave que deben resolverse para poder finalizar la orientación del Artículo 6.2 y las reglas, modalidades y procedimientos del Artículo 6.4 (RMP, por sus siglas en inglés). Existen importantes vínculos técnicos entre el Artículo 6.2, el Artículo 6.4 ya que varias de las cuestiones clave de la negociación son pertinentes tanto para el Artículo 6.2 como para el Artículo 6.4. Estos temas solo son relevantes para el art. 6.2 y 6.4, pero no 6.8 ya que NMA no generará ITMO.

2.3.1 Contabilidad

Si bien existe un acuerdo sobre los principios básicos para una contabilidad sólida y evitar la doble contabilidad (ver sección 2.2.1), las diferentes características utilizadas para definir las NDC por las Partes como se describe en el Recuadro 4 hacen que la definición de un enfoque contable común sea desafiante. Las preguntas sobre la contabilidad están entre los temas de negociación más debatidos. Las principales preguntas abiertas son (1) cómo contabilizar los diferentes marcos de tiempo y (2) métricas de las NDC, (3) cómo se aplica los ajustes correspondientes en relación con el alcance de la NDC y (4) si el uso de los ITMO para "otros fines", como los usos voluntarios, debe estar sujeto a los ajustes correspondientes. Si bien las Partes encontraron puntos en común sobre las dos primeras cuestiones durante la COP25, las posiciones sobre las dos últimas cuestiones difieren considerablemente. Una cuestión adicional de negociación se refiere a la necesidad de adaptarse a las circunstancias especiales de los PMA y los PEID.

¿Cómo se puede hacer operativa la contabilidad dados los diferentes marcos de tiempo de las NDC?

Si un país se ha comprometido a lograr una reducción de emisiones en un año determinado en el futuro (objetivo de un solo año) o ha comunicado una trayectoria de emisiones durante todo el período de la NDC (objetivo de varios años), hace una diferencia importante para los enfoques contables para los ITMO que se pueden utilizar. Si bien contabilizar los ajustes correspondientes entre dos países con objetivo de varios años en su NDC (por ejemplo, haber definido una trayectoria de emisiones) es relativamente sencillo, contabilizar los objetivos de un año es más difícil. El enfoque contable debe garantizar que la transferencia del ITMO antes del año objetivo se contabilice

Alcance de la NDC toda la economía vs ciertos sectores

Tipo de objetivo de NDC objetivos de emisiones absolutas; objetivos de emisión relativos a (a) un nivel de año base, (b) un escenario BAU estático, (c) un escenario BAU dinámico; objetivos de intensidad relacionados con el PIB u otros parámetros; objetivos no relacionados con los gases de efecto invernadero (GEI) (por ejemplo, cantidad de energía renovable o no fósil, mejora de la eficiencia energética, cobertura forestal, etc.); objetivos de política o acción.

Los objetivos se pueden definir para varios años o para uno solo durante el período de la NDC. Algunos objetivos se cuantifican ex ante, mientras que otros solo son cuantificables ex post.

Métricas NDC las métricas pueden tomar la forma de CO_2eq u otras unidades (por ejemplo, unidades de energía (GWh) o capacidades de producción de electricidad renovable (MW), etc.)

Plazos hasta ahora, las Partes no han acordado plazos comunes para las NDC, por lo que los plazos cubiertos difieren.

Fuente: Michaelowa et al. (2019)

Recuadro 4: Diferencias en las características de las NDC

correctamente. Si esto no se garantiza, las Partes con un objetivo de un solo año podrían ser incentivadas a transferir las reducciones de emisiones logradas antes del año objetivo, lo que viola el principio de integridad ambiental (ver Figura 6). Las posiciones de las partes parecen converger en dos enfoques contables para objetivos anuales. En el futuro, las Partes pueden proponer enfoques contables adicionales para su aprobación por la CMA.

- Desarrollo de una o varias trayectorias de emisiones de varios años para el período de implementación de NDC o un presupuesto de emisiones de varios años. Esto permite a las Partes aplicar ajustes anuales de manera comparable a una NDC plurianual (ver Figura 7).

- La Parte calcula un promedio de los ITMO que transfiere y adquiere durante el período de implementación de la NDC. Esto le permite a la Parte realizar ajustes "indicativos" anuales iguales a esta cantidad promedio y un ajuste correspondiente "final" en el año objetivo único de la NDC (ver Figura 8).

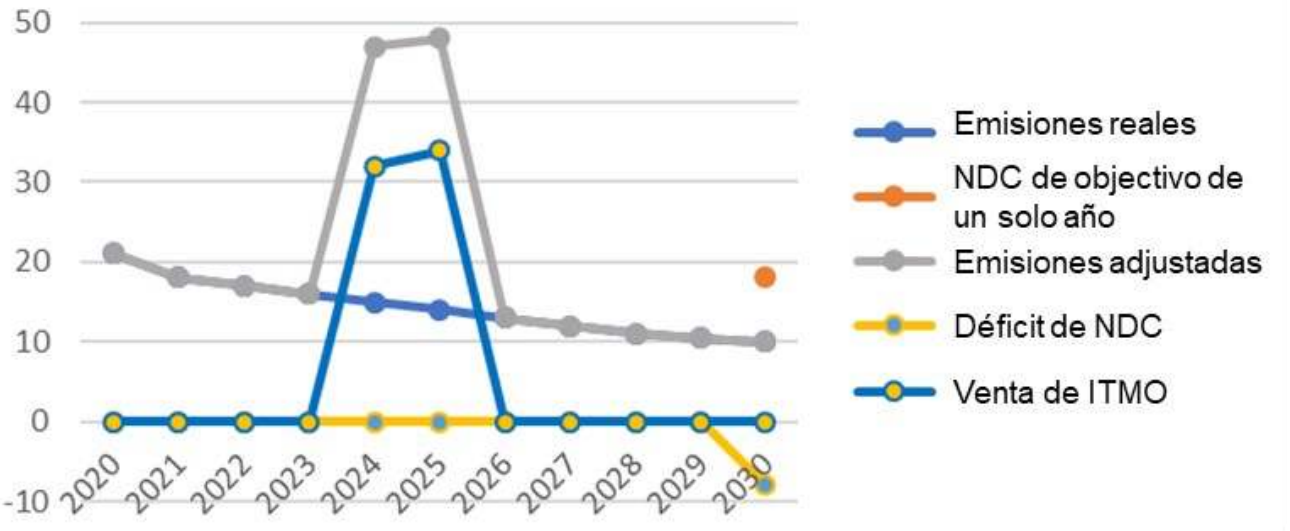


Figura 6: Riesgo de integridad Ambiental de contabilizar objetivos de un año
Fuente: adaptado de Michaelowa et al. (2019)

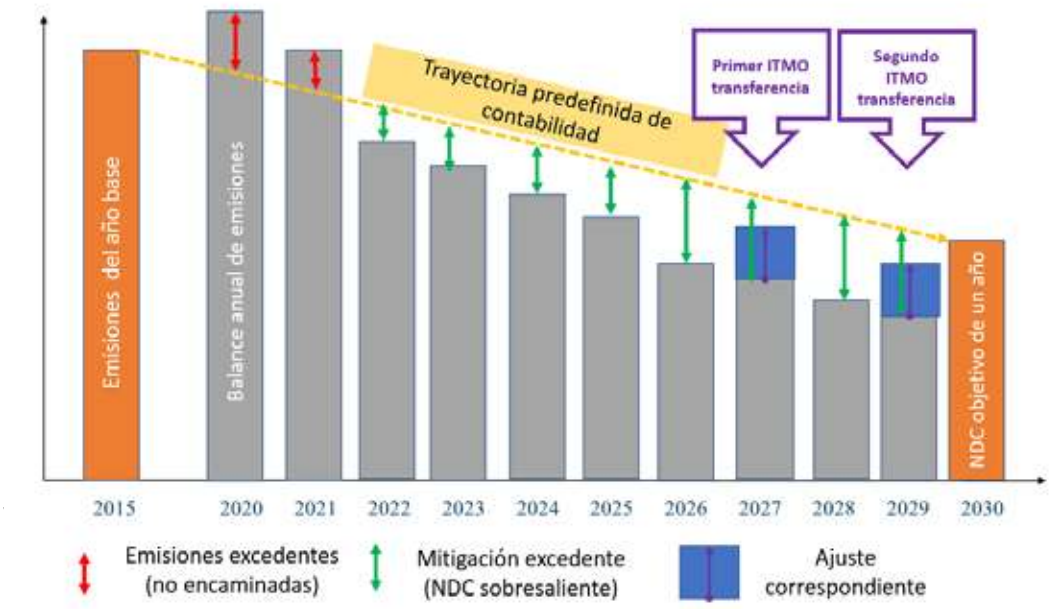


Figura 7: Ajustes correspondientes en una trayectoria de varios años
Fuente: adaptado de Michaelowa et al. (Manuscrito no publicado)

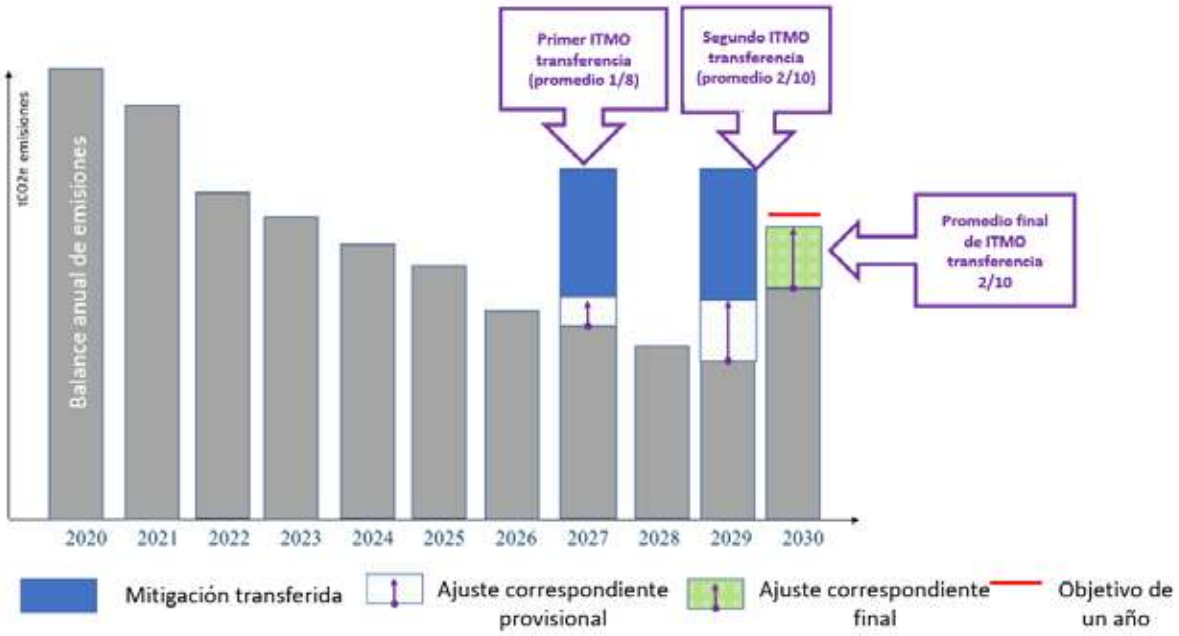


Figura 8: 'Enfoque de promedio' para ajuste correspondiente para un objetivo de un año
Fuente: adaptado de Michaelowa et al. (Manuscrito no publicado)

¿Como se puede hacer operativa la contabilidad dada la expresión de las NDC en diferentes métricas?

Dado que no todas las NDC tienen metas expresadas en CO_2eq (por ejemplo, energía renovable o metas de reforestación), algunas Partes argumentan que exigir la expresión del ITMO en términos de CO_2eq restringe la participación del Artículo 6. Si bien existe una amplia experiencia en el comercio de resultados de mitigación expresados en CO_2eq, sería necesario encontrar nuevas soluciones para poner en práctica los ajustes correspondientes para los ITMO expresadas en otras métricas. Algunas Partes se oponen a esto para permitir una contabilidad transparente, manteniendo que cualquier tipo de objetivo podría, en principio, convertirse en una denominación de GEI. La importancia que las Partes atribuyen a este tema varía, y la relevancia sustantiva del tema puede ser limitada. El borrador actual establece un proceso para realizar los ajustes correspondientes en un 'registro de amortiguamiento', y el SBSTA tendrá que elaborar orientaciones complementarias, incluso sobre métodos de conversión (Vivid Economics and Perspectives Climate Group 2020). En específico:

- Idealmente, las Partes participantes deben haber definido la NDC en la misma otra métrica que el ITMO. Cada Parte debe reportar el indicador relevante para esta métrica en niveles anuales. Este indicador será utilizado por las Partes para rastrear el progreso de la implementación de las NDC.

- Si la métrica de los ITMO y la NDC no corresponden, las Partes participantes deben aplicar un ajuste correspondiente solo a la "porción" de NDC relevante, que debe cuantificarse en la misma métrica que el ITMO junto con el nivel anual del indicador seleccionado.

- A continuación, se realizan los ajustes correspondientes contra este "nivel" anual informado del indicador.

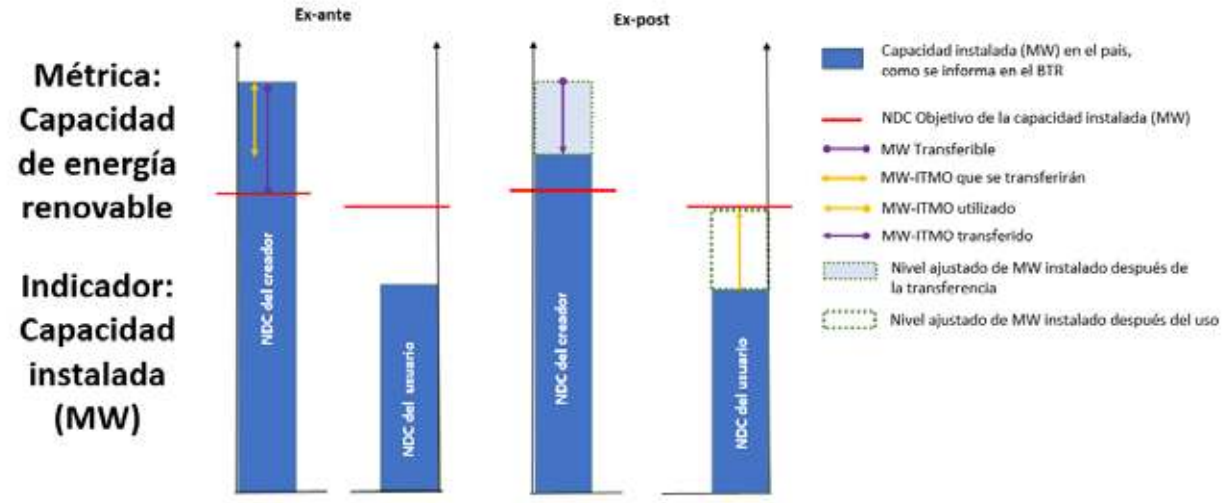


Figura 9: Ajustes correspondientes a métricas que no son de GEI

Fuente: Michaelowa et al. (Manuscrito no publicado)

¿Se aplicará ajustes correspondientes a los resultados de mitigación generados "fuera" del alcance de NDC?

Esta pregunta sigue siendo muy controversial ya que no hay acuerdo (1) sobre la definición "fuera" de la NDC; La mayoría de los países utilizan sectores y gases cubiertos por la NDC como punto de referencia para medir el progreso hacia el logro de las NDC. En tal contexto, "fuera de la NDC" significa sectores y gases no cubiertos por la NDC (ver la parte izquierda de la Figura 10) Algunos países promueven un diferente entendimiento y consideran que cualquier acción de mitigación más allá del objetivo de la NDC está "fuera de la NDC" (ver la parte derecha de la Figura 10).

Según el texto de negociación "Borrador de decisión de la CMA sobre las reglas, modalidades y procedimientos para los mecanismos establecido por el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de París" (disponible aquí), sección "Evitar el uso de reducciones de emisiones por más de una Parte" párrafo 70, se explica lo siguiente sobre los ajustes correspondientes de resultados de mitigación generados fuera del alcance de la NDC:

"Una Parte anfitriona aplicará un ajuste correspondiente para todos los A6.4ER transferidos por primera vez de conformidad con la decisión X / CMA.2 (Orientación sobre enfoques cooperativos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París), sujeto a una decisión futura del CMA que proporcionará un período de exclusión voluntaria, durante el cual una Parte anfitriona que primero transfiera A6.4ER de sectores y gases de efecto invernadero (entre otros) no cubiertos por su NDC no está obligada a aplicar el ajuste correspondiente".

Por lo que se entiende que a pesar de la falta de conceso sobre la definición " fuera del alcance del NDC" se entiende que los ajustes correspondientes a los resultados de mitigación generados de los sectores y de gases de efectos invernadero (entre otros), no cubiertos en la NDC, deben (por ahora) de realizarse.

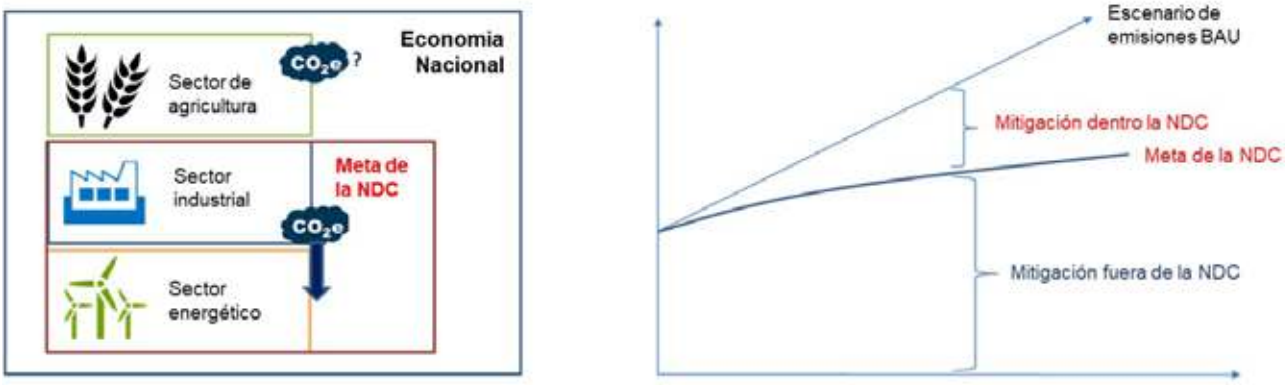


Figura 10: Entendimiento común (izquierda) versus alternativa (derecha) de "fuera de la NDC"

Fuente: Michaelowa et al. (2019)

Uso de los resultados de mitigación para fines distintos a los objetivos de las NDC (mercado voluntario de carbono, CORSIA)

Los resultados de mitigación transferidos pueden usarse para otros objetivos denominados “usos no relacionados con NDC”. Por ejemplo, las aerolíneas pueden utilizarlos para cumplir con el Esquema de compensación y reducción de emisiones que propone la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de Compensación de Carbono y el Plan de reducción de la aviación internacional (CORSIA). Esto puede implicar una importante demanda de ITMO a corto plazo (The World Bank, 2021). CORSIA es un mercado de carbono diseñado específicamente para las aerolíneas, que tiene como objetivo compensar el crecimiento de las emisiones de los vuelos internacionales por encima de los niveles de 2020 (Carbon Market Watch, 2020).

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el uso del ITMO para "otros propósitos" distintos al logro del objetivo de NDC activará una CA. La forma en que se realizará la contabilidad depende de si la definición del ITMO incluye créditos negociados en mercados voluntarios y el desencadenante de los “ajustes correspondientes”. Por ejemplo, no está claro si la autorización o el uso de un ITMO "para otros fines" provocará un ajuste correspondiente y si el país anfitrión podrá determinar si el uso voluntario de uno ITMO puede considerarse un "otro propósito". Los créditos de carbono utilizados bajo CORSIA ciertamente requerirán un ajuste correspondiente, ya sea transferido internacionalmente o no, ya que CORSIA también es un mecanismo multilateral.

Diferenciación de normas para los PMA y los PEID La contabilidad requiere que las Partes participantes tengan capacidades necesarias con respecto a los arreglos institucionales, la elaboración de metodologías, el mantenimiento de un registro, la presentación de informes periódicos, etc. El Acuerdo de París reconoce las circunstancias especiales de los PMA y los PEID a la luz de su responsabilidad histórica limitada y su alta vulnerabilidad climática. Mientras que reglas diferenciadas en la operacionalización del Artículo 6 no aplican para países en desarrollo, una mayor flexibilidad en la contabilidad y la presentación de informes podría existir. Si bien las propuestas concretas para esta flexibilidad no se incluyen en los textos de negociación, esto puede resultar relevante en la elaboración de reglas técnicas detalladas.

2.3.2 Reporte y revisión

Las Partes que utilicen los enfoques del artículo 6 tendrán las siguientes obligaciones de presentación de informes: En primer lugar, deben presentar un **informe inicial** antes de que una Parte participe en un enfoque cooperativo. Este debe contener información sobre la métrica utilizada de los ITMO, la metodología para la aplicación de los ajustes correspondientes, información cuantificada sobre la mitigación, descripción del enfoque cooperativo y el cumplimiento de otras responsabilidades

de participación. En segundo lugar, luego de la presentación del informe inicial, las partes presentarán un **informe anual** sobre la contabilidad de los ITMO, así como un **informe periódico** cada dos años sobre su participación en los enfoques cooperativos, los ajustes correspondientes realizados y sus balances de emisiones o indicadores ajustados relevantes. Esto se incluirá en los ***Informes Bienales de Transparencia*** (BTR por sus siglas en ingles), que contienen la información que se reportará de acuerdo con el Marco de Transparencia Reforzado (ETF bajo Art. 13). La información anual sobre contabilidad de los ITMO también puede incluirse en el BTR.

Además, el párrafo 77 (d) de las Modalidades, Procedimientos y Directrices de la ETF define los estándares mínimos de información para el balance anual de emisiones de fuentes y sumideros, que deben estar alineados con la información sobre las actividades del Artículo 6. Por lo tanto, estos estándares de informes solo se pondrán en funcionamiento una vez que se llegue a un acuerdo sobre la presentación de informes sobre enfoques cooperativos.

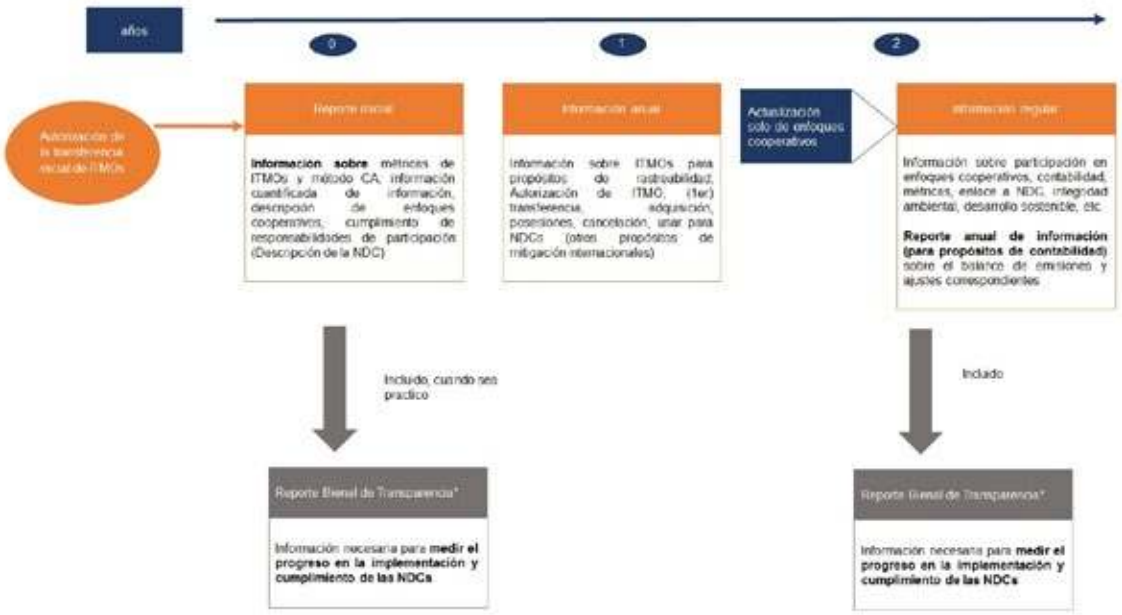


Figura 11: Requisitos de información del artículo 6 y vinculación con la información en el marco de la ETF

Fuente: adoptado por Hoch et al. (2020)

Para respaldar la presentación de informes y la revisión en virtud del Artículo 6, la CMNUCC implementará una **"Plataforma Centralizada de Contabilidad y Presentación de Informes"** (CARP por sus siglas en inglés) para recopilar información sobre las actividades del Artículo 6 que se proporcionan en los informes iniciales y los Informes Bienales de Transparencia, como una descripción de cada enfoque cooperativo, los resultados de mitigación esperados y las Partes participantes involucradas, información pública sobre los ITMO, y toda la información no confidencial presentada por las Partes en el contexto de sus obligaciones de presentación de informes. El

CARP publicará información no confidencial presentada por las Partes y también contendrá una base de datos del Artículo 6 con información cuantitativo sobre los ITMO y ajustes correspondientes, balances de emisiones anuales y otra información de indicadores de ajustes sobre los ITMO. Para las Partes que no deseen establecer un registro nacional para el seguimiento de los ITMO, la Secretaría de la CMNUCC establecerá, también como parte del CARP, un registro multilateral con las mismas funciones que deben realizar los registros nacionales.

Los informes serán evaluados por una ***Revisión de Expertos Técnicos del Artículo 6*** (A6TER). La información presentada por las Partes será revisada por expertos técnicos en relación a la consistencia de la información presentada con la orientación del Artículo 6.2, quienes también podrán formular recomendaciones. Los informes del A6TER se enviarán para su consideración en el marco de la ETF. Además, se solicita a la secretaría compilar periódicamente una síntesis de los informes revisados.

La presentación de informes es de importancia fundamental para los enfoques del artículo 6.2, ya que no existe una supervisión multilateral. Si bien las Partes ya han encontrado un terreno común en muchas cuestiones relacionadas con el proceso de presentación de informes y revisión (ver arriba), quedan algunas preguntas abiertas, incluyendo:

- ¿El mandato del A6TER solo verificará los procedimientos de presentación de informes y la comunicación de los ajustes correspondientes, o también examinará la integridad ambiental y la robustez de la contabilidad?

- ¿Cómo se abordarán las inconsistencias identificadas en los informes?

Mientras hay poco desacuerdo sobre el ciclo de presentación de informes y revisión, las Partes tienen una gran incertidumbre sobre cómo será la presentación de informes en virtud del artículo 6 y la ETF en la práctica. Dado que la presentación de informes del artículo 6 está tan estrechamente relacionada con la ETF, las Partes deben garantizar la coherencia en sus informes. Muchos requisitos de presentación de informes son opcionales o incluyen una disposición de flexibilidad bajo el ETF, pero dado que la participación en los mecanismos de mercado es voluntaria, las Partes participantes deberán presentar informes de manera completa y coherente en relación del Artículo 6. Esto puede surgir como un importante desafío práctico para la participación latinoamericana en el Artículo 6. Por lo tanto, los negociadores y los tomadores de decisiones deben comprender qué procesos de presentación de informes e infraestructura para los enfoques de mercado deben establecerse a nivel nacional (por ejemplo, para mantener un inventario de GEI, cómo autorizar transferencias de los ITMO y cuáles son las consecuencias, etc.) y para cuáles se puede utilizar la infraestructura internacional (por ejemplo, CARP, incluido el registro del Artículo 6, etc.) y que disposiciones de flexibilidad pueden ser necesarias para los PEID y los PMA. Por ejemplo, aunque algunos países latinoamericanos puede que no necesiten establecer registros nacionales completos del Artículo 6 para rastrear los ITMO dados los requisitos de recursos, probablemente será necesario un inventario nacional de GEI bien establecido.

2.3.3 Transición de las actividades del MDL y créditos

Bajo el MDL, la Junta Ejecutiva y las AND adquirieron experiencia en el desarrollo de metodologías y estándares para del mercado internacional, registrando proyectos, generando y emitiendo créditos. El MDL tiene una gran cartera de proyectos y programas de actividades, en los que se han realizado importantes inversiones, aunque algunas actividades del MDL están inactivas debido al bajo precio de los RCE. Teniendo en cuenta las altas incertidumbres, se estima que el suministro potencial de RCE oscila entre millones y miles de millones, según los supuestos aplicados en las estimaciones (véase aporte técnico de la secretaría al diálogo informal de expertos técnicos sobre la transición al MDL, septiembre de 2021).A julio de 2021, los países latinoamericanos albergan conjuntamente 1123 actividades MDL registradas (actividades de proyectos y PoA), que han generado aproximadamente 300,671 kRCE, con un potencial adicional de generar 1,156,203 kRCE al 2020. (UNEP-DTU, 2021)

La transición del MDL al artículo 6 es un tema muy polémico en las negociaciones. Hubo una oposición de larga data entre las Partes a favor de la "transición total" y las Partes a favor de la "no transición". Las partes que se oponen a la transición al MDL señalan el superávit significativo de los RCE anteriores a 2020 que, a menos que los gobiernos aumenten la demanda de manera significativa, daría lugar a un exceso de oferta que mantendría los precios bajos durante años y socavaría las inversiones en nuevas acciones de mitigación. Este tema de la "fecha" de generación de los RCE o "vintage" por el término que se aplica desde el inglés, además de considerar el riesgo de superávit debida a la cantidad de unidades previas al 2020 también tiene consideraciones legales relacionadas con la entrada en vigor y periodo de cumplimiento de los compromisos bajo el Acuerdo de París.

También señalan preocupaciones relacionadas con la baja integridad ambiental de algunas actividades del MDL, como grandes centrales hidroeléctricas, destrucción de gases industriales o eficiencia energética en instalaciones que utilicen carbón, incluso con respecto a la falta de adicionalidad y los bajos cobeneficios sociales y ambientales. Algunas Partes temen que la transición al MDL también podría ser una justificación para que los países industrializados transfieran las asignaciones excedentes de Kioto al período de implementación de las NDC. En cambio, las partes a favor de una "transición completa" argumentan que es necesario preservar las inversiones de mitigación existentes y su contribución a la mitigación. En general, una transición bien organizada del MDL al Artículo 6, basada en criterios de elegibilidad claramente definidos que cumplan con todos los requisitos de la AP, sería una medida de mejora de la confianza que enviaría una señal al sector privado de que un mecanismo de mercado de la CMNUCC no se "desconectaría" las actividades con períodos de acreditación válidos (Michaelowa et al.2019).

Sin embargo, se ha logrado un progreso significativo en la COP25 y las Partes convergieron en propuestas textuales para un compromiso sobre aspectos fundamentales. Están de acuerdo en que debe haber un proceso bien organizado que evite una brecha regulatoria para las actividades de mitigación y reconozca el equilibrio que debe lograrse entre preservar la confianza de los actores del mercado y garantizar la ambición y la integridad

de las actividades que generan resultados de mitigación durante los períodos de implementación de las NDC (Hoch et al. 2020). La transición del MDL al mecanismo multilateral de conformidad con el artículo 6.4 comprende tres elementos. El estado actual de la negociación para los tres aspectos se resume en la Tabla 2.

Tabla 2: Transición de metodologías, actividades y unidades del MDL al Artículo 6.4

Transición de las metodologías MDL	Transición de las actividades del MDL	Transición de las unidades del MDL
El Órgano de Supervisión revisa las metodologías en uso para el MDL y otros mecanismos existentes basados en el mercado, con miras a aplicarlos con las revisiones apropiadas para las actividades del mecanismo. El Órgano de Supervisión revisa los estándares y procedimientos de acreditación del MDL con miras a aplicarlos con las revisiones apropiadas para 2021. Cuando una actividad es elegible para la transición, puede continuar aplicando la metodología MDL actualmente aprobada ya sea hasta el final de su período de acreditación actual o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero. Posteriormente aplicará una metodología A6.4M.	La transición de actividades está permitida después de una verificación de elegibilidad, de acuerdo con las futuras decisiones de la CMA y los requisitos pertinentes adoptados por el Órgano de Supervisión. El SBSTA tiene la tarea de desarrollar criterios para la transición de actividades, los pasos para la implementación de la transición y un procedimiento de vía rápida para actividades a pequeña escala y Programa de Actividades PoA (que será adoptado por la CMA). Antes de que se pueda volver a registrar una actividad según el mecanismo del artículo 6.4, la Parte anfitriona debe comunicar su aprobación. La transición debe ser completado a más tardar en 2023. La actividad de transición puede continuar aplicando la metodología MDL hasta el final anterior de su período de acreditación actual o el 31 de diciembre de 2023. Se pueden emitir A6.4ER para las reducciones de emisiones logradas después del 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la orientación sobre los ajustes correspondientes.	Con respecto a la transición de unidades, queda una pregunta controvertida: ¿Se pueden utilizar los RCE generadas antes de 2020 para cumplir los objetivos de las NDC? Existe un fuerte desacuerdo entre los países que se oponen al uso de cualquier crédito generado antes de 2020 y los países con una gran cantidad de los créditos MDL, que deseen salvaguardar su potencial de ingresos. Sin embargo, existe consenso en que este tema no debe ser postergado a un programa de trabajo. Las soluciones de compromiso podrían ser una fecha límite (vintage) para la generación de los RCE, i.e. en 2013/2016 y una restricción del período en el que se pueden usar los créditos antiguos (por ejemplo, 2025 o 2030), pero hasta COP25 no se ha encontrado ningún compromiso.

Fuente: adaptado de Hoch et al. (2020)

Preguntas abiertas y brecha regulatoria después de 2020

Con respecto a la transición de metodologías, queda abierta la discusión sobre qué criterios deben determinar la elegibilidad, qué revisiones de metodologías deben haber antes de calificar como metodologías A6.4M, y qué valor agregado traerá la revisión de metodologías de otros mecanismos de mercado. También es cuestionable si el proceso sería factible. Dado que la COP26 se ha aplazado hasta 2021, el cronograma indicativo acordado por las Partes (Tabla 2) tendría que ser revisado. Es importante para América Latina reflexionar sobre qué tipos de proyectos y metodologías asociadas han sido más relevantes bajo el MDL, y priorizar el apoyo a su transición.

Junto con el hecho de que el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto finalizó en 2020, esto crea una brecha regulatoria ya que las reglas sobre cómo cumplir los objetivos de las NDC aún no se han finalizado. A su vez, esto también genera incertidumbre, por ejemplo, sobre cómo la junta ejecutiva del MDL y el Consejo de Supervisión de A6.4 pueden compartir responsabilidades. En la COP25, la CRP no pudo ponerse de acuerdo sobre la orientación para la junta ejecutiva del MDL acerca de cómo continuar sus funciones más allá de 2020. Existe un desacuerdo entre quienes proponen detener la emisión de los certificados para resultados de mitigación posteriores a 2020 y detener la renovación de los períodos de acreditación después de 2020, y por otro lado existen quienes proponen continuar con el MDL tal como está. Esto también plantea la cuestión de si tiene sentido que los desarrolladores de proyectos MDL y las Autoridades Nacionales Designadas para este mecanismo aprueben o validen el desarrollo de nuevas actividades del MDL, aunque aún no se haya establecido un reemplazo o transición. Finalmente, la brecha regulatoria crea incertidumbre sobre cómo la infraestructura del Artículo 6.4 podría construirse sobre la infraestructura del MDL, como el registro del MDL y la estructura de apoyo de la secretaría de la CMNUCC.

2.3.4 Partes de los fondos devengados para administración y para financiación de adaptación

Bajo el MDL, se impuso una parte de los fondos devengados (SOP por sus siglas en inglés) (i) con fines administrativos y (ii) para la adaptación (Recuadro 5). La parte de los fondos devengados para adaptación han representado importantes contribuciones al Fondo de Adaptación.

Las partes pueden confiar en las experiencias del MDL para extraer lecciones aprendidas con respecto a las ventajas y desventajas de la distribución de beneficios monetarios, similar a un impuesto sobre la transferencia de reducción de emisiones (Share of Proceeds, SOP) versus en especie, 2% de participación en créditos de carbono (para una discusión detallada, ver Michaelowa et al. 2019a).

Se ha discutido un impuesto internacional sobre los resultados de mitigación generados por los mecanismos del mercado internacional bajo el Artículo 6. Si bien una parte de los fondos devengados se aplicará al mecanismo multilateral del artículo 6.4 para cubrir los gastos administrativos y contribuir al financiamiento de la adaptación, una posible contribución de las actividades del artículo 6.2 al financiamiento de la adaptación es muy controvertida. Incluso si no se cuestiona la aplicabilidad de un SOP en virtud del párrafo 4 del artículo 6, las modalidades exactas aún se están debatiendo. Hay diferentes opciones para imponer el SOP:

1. Una **tarifa monetaria** que se pagará en el momento del registro y / o emisión. La ventaja es que las tarifas monetarias proporcionan ingresos predecibles y más estables, incluso en épocas de precios de mercado bajos.

2. Un **porcentaje fijo de unidades emitidas** podría retenerse en el momento de la emisión y transferirse a una cuenta separada de la CMNUCC. Luego las unidades pueden ser vendidas en el mercado internacional por la CMNUCC o un fideicomisario.

3. Se podría aplicar una **combinación híbrida** de tarifas monetarias y una parte de los resultados de mitigación. Los ingresos provenientes de las tarifas y de la venta de los resultados de mitigación se distribuirían luego entre las instituciones administrativas y el Fondo de Adaptación.

La cuestión de si un SOP será aplicable a las transferencias de los ITMO según el artículo 6.2 es muy polémica. La ausencia de un SOP en el texto original del párrafo 2 del artículo 6 de la AP se interpreta de manera diferente. Algunas Partes enfatizan que no existe un mandato para introducir un impuesto adicional, mientras que otras argumentan que esto no impide que la

Parte de los fondos devengados administrativa:

- **Monetario**
- **Financiamiento de la operación por parte de la junta ejecutiva y mantenimiento de la infraestructura de registro**
- **Recaudado previa solicitud de emisión de RCE**

Parte de los fondos devengados para la adaptación:

- **En especie (2% de participación en las CER emitidas)**
- **Recaudado sobre la emisión de los RCE**
- **Proporcionando al Fondo de Adaptación**
- **Monetizado por el fideicomisario del Fondo de Adaptación**

Recuadro 5: Parte de los fondos devengados bajo el MDL

CMA adopte nuevas decisiones. Algunas Partes se oponen a recaudar fondos para la adaptación provenientes de las actividades del artículo 6.2, ya que esto representaría un desincentivo que no sería técnicamente viable dada la diversidad de enfoques potenciales. Otras Partes apoyan un impuesto de adaptación sobre el artículo 6.2, ya que quieren garantizar una financiación suficiente para la adaptación y una contribución equitativa de todas las Partes, así como prevenir un desbalance entre los dos mecanismos. Por esta razón, les preocupa que el mecanismo del artículo 6.4 pueda verse en desventaja si el SOP no se aplica a los enfoques cooperativos bilaterales convirtiéndolo en "competidor" en virtud del artículo 6.2.

También se cuestiona quién debería beneficiarse de una contribución a la financiación de la adaptación. Algunas Partes están firmemente a favor de contribuir al Fondo de Adaptación de la CMNUCC donde los países están representados equitativamente, mientras que otras Partes se oponen a un beneficiario vinculante y desean tener flexibilidad para apoyar otros fondos o actividades bilaterales y multilaterales.

Hasta ahora, con respecto a la obtención de financiación, solo el SOP para la adaptación se ha discutido en el contexto del Artículo 6, sin embargo, el mantenimiento del CARP y la base de datos del Artículo 6, la organización del A6TER, la provisión de un registro para rastrear los ITMO y las tareas relacionadas para la Secretaría también generarán costos de administración y requisitos de capacidad que sugieren que puede ser necesario un SOP administrativo. Además, los países anfitriones también enfrentarán costos administrativos para implementar enfoques cooperativos.

Por último, cuando se discute el diseño de un SOP para ambos bajo los artículos 6.4 y 6.2, una pregunta importante es el punto en el que se aplica. Según 6.4, en el punto de solicitando la emisión o en la emisión de créditos sería las opciones más fáciles. Sin embargo, según el artículo 6.2, no existe emisión internacional. El SOP se podría cobrar en el punto de la transferencia internacional para ambos mecanismos, o se pueden acordar dos puntos diferentes de impuestos para 6.4 y 6.2.

Un hecho reciente de relevancia, utilizado por algunas Partes como argumento a favor de un SOP aplicado al artículo 6.2, es que el umbral de ratificación del Acuerdo de Doha finalmente se superó en octubre de 2020, lo que significa que entró vigor antes de fin del año 2020. Un aspecto poco conocido de este Acuerdo es que amplía el SOP de los CDM a Implementación Conjunta y Comercio de Emisiones Internacional. Si bien esto puede no tener mucha relevancia para recaudar fondos de adaptación reales durante el Segundo Periodo de Compromiso del Protocolo de Kioto (KPCP2), ya que la mayoría dominante de las transacciones de créditos de carbono se realizó a través del MDL, consolida el entendimiento acordado que establece que todos los mecanismos del mercado internacional de PK están sujetos a un POE, lo que dificulta argumentar por qué no debería aplicarse al art. 6.2. Otras Partes subrayan que no se puede trazar un paralelismo con los mecanismos de PK debido a la diferente arquitectura y al nivel de centralización del registro y seguimiento de las unidades bajo el PK.

2.3.5 Mitigación general de las emisiones globales

El artículo 6.4 establece que el nuevo mecanismo ofrecerá una "mitigación general de las emisiones globales" (OMGE por sus siglas en inglés) (ver recuadro 2). establece el objetivo de ir más allá de la compensación de "suma cero" y utilizar créditos de carbono para reducir las emisiones. Esto significa que se deben reducir más emisiones de las que se emiten como resultado del uso de un crédito de carbono. Para cumplir este objetivo, debe adoptarse una tasa de cancelación parcial, es decir, cada vez que se transfiere un crédito, se cancela una parte del mismo (Carbon Market Watch, 2020).

Sin embargo, las Partes no comparten la misma comprensión de como este principio debería aplicar, que desafía su puesta en práctica. Algunos ven a la OMGE como un 'beneficio colateral', refiriéndose a los aumentos de ambición general de las NDC provocadas por la exploración de la eficiencia del mercado, o al hecho de que la adicionalidad de las actividades bajo el Artículo 6 o el carácter conservador de las líneas de base debe estar garantizado por reglas sólidas (Michaelowa et al.2019). Una interpretación diferente considera que la OMGE es un requisito independiente que se puede implementar únicamente a través de la cancelación de A6.4ER. Esto significaría que cierta parte de las reducciones de emisiones logradas se cancelarían, ya sea de forma obligatoria o voluntaria en el contexto de la financiación climática basada en resultados (Michaelowa et al. 2019).

Las Partes no están de acuerdo sobre si la OMGE debiera aplicarse solo a las reducciones de emisiones generadas bajo el Artículo 6.4 o también a las transferencias ITMO bajo el Artículo 6.2. Los borradores de los textos de negociación incluyen opciones que darían lugar a una cancelación recomendada (voluntaria) u obligatoria de una determinada parte de los ITMO transferidos en virtud del artículo 6.2 para OMGE (Vivid Economics and Perspectives Climate Group 2020). La aplicación de arreglos OMGE recíprocos entre los artículos 6.2 y 6.4 sigue siendo objeto de un intenso debate, a menudo junto con los SOP

2.3.6 Línea de bases y metodologías

Enfoques claves en los borradores de textos de negociación

Las metodologías son importantes para establecer líneas de base, monitorear las reducciones de emisiones y determinar su adicionalidad. Estos son pasos clave que determinan la elegibilidad de una actividad de mercado de carbono propuesta para el Artículo 6 y pueden tener fuerte impacto en la cantidad del ITMO / A64ER que se puede reclamar, así como en su integridad ambiental.

De acuerdo con los enfoques cooperativos del Artículo 6.2, las Partes cooperantes determinarán los puntos de línea de base y la adicionalidad. A su vez, son las partes quienes tienen la obligación de informar en sus BTR cómo cada enfoque cooperativo garantiza la integridad ambiental. Es necesario determinar la adicionalidad de cada actividad del artículo 6. Dado que las políticas del país anfitrión se excluyeron explícitamente de las pruebas de adicionalidad en el MDL, dado que la mitigación en los países en desarrollo

era estrictamente voluntaria, estos enfoques deben repensarse fundamentalmente para tener en cuenta la nueva circunstancia de que todos los países tienen NDC. Si la NDC del país que realiza la transferencia no es ambiciosa, es posible que los créditos generados en base a tal NDC no representen en realidad una reducción de emisiones que resulte de una acción de mitigación (ver recuadro 6). Por lo tanto, la acreditación de actividades no adicionales viola el principio de integridad ambiental. Si la Parte anfitriona comercializa o reclama dichos créditos contra los objetivos de NDC, las emisiones globales totales aumentan como resultado, lo que socava la integridad ambiental. Por lo tanto, una pregunta clave es si el Órgano de Supervisión evaluaría la adicionalidad solo frente a la NDC o mediante inversiones u otras pruebas (Michaelowa et al. 2019).

Para cumplir con los principios de diseño del Artículo 6, las metodologías deben aplicar líneas de base conservadoras que tengan en cuenta todas las políticas existentes y aborden las posibles fugas. Además, se debe abordar el riesgo de no permanencia, es decir, reversiones de la absorción de emisiones (Vivid Economics and Perspectives Climate Group 2020). Para el mecanismo del Artículo 6.4, es probable que el Órgano Supervisor apruebe las líneas de base y las metodologías, aunque es posible que las AND del país anfitrión contribuyan a garantizar la integridad de las metodologías o los parámetros específicos del país que influyen en los escenarios de línea de base o de actividades de mitigación. Se están discutiendo varias opciones para los principios generales de línea de base, como variaciones de un enfoque de "mejor tecnología disponible" o escenarios de business as usual. En la COP25, el texto se desarrolló significativamente; Las partes intentaron encontrar un lenguaje que equilibrara varios principios clave. Estos van más allá de los requisitos para las líneas de base del MDL, pero también brindan flexibilidad a las Partes. Las líneas de base deben reflejar

El concepto de adicionalidad estipula que en el contexto de los mecanismos de acreditación, cualquier actividad de mitigación debe demostrar que la actividad (y por tanto la mitigación resultante) no habría sucedido en ausencia de los ingresos por la venta de créditos creadas bajo el mecanismo basado en el mercado. La adicionalidad es importante para evitar la generación de créditos de carbono ficticios y por tanto garantizar la integridad ambiental y asegurar la asignación eficiente de fondos. Históricamente, la adicionalidad se ha comprobado mediante pruebas de inversión o de barrera, que fueron objeto de críticas por subjetividad. Recientemente, han ganado terreno las listas positivas de tecnologías consideradas automáticamente adicionales, así como discusiones sobre el establecimiento de adicionalidad en relación a sectores de la economía.

Recuadro 6: Adicionalidad

la ambición del Acuerdo de París, que podría especificarse mediante un umbral de acreditación o una línea de base "ambiciosa" "por debajo de BAU" (que no proporciona una acreditación completa en un escenario BAU). Las líneas de base deben contribuir a la reducción y / o absorción de emisiones y ser coherentes con la NDC de la Parte anfitriona y los objetivos de la AP.

Cabe señalar que el cálculo de las líneas de base en todos los niveles de agregación (proyecto, programa, sectorial, etc.) depende en gran medida de la disponibilidad de datos, lo que puede ser una barrera para participar en el mecanismo. Por lo tanto, los enfoques de referencia siempre deberían poder tener en cuenta los diferentes contextos de los países de acogida. Las Partes han estado discutiendo varias propuestas de texto en relación con las reglas, modalidades y procedimientos del Artículo 6.4:

- Todas las líneas de base deben tener en cuenta las circunstancias relevantes (por ejemplo, nacional, regional, local)
- Justificación de la elección de la línea de base
- Los enfoques de establecimiento de línea de base basados en las mejores líneas de base de tecnología disponibles o puntos de referencia de desempeño deben ser las opciones principales (o enfoque predeterminado), pero se pueden elegir otras (por ejemplo, BAU, líneas de base estandarizadas) si no son "económica o tecnológicamente viables".

Esas disposiciones de flexibilidad deben tener en cuenta las diferentes capacidades de los países, de modo que se garantice que no se aprovecharían vacíos legales. Una opción adicional para abordar las capacidades divergentes de los países cooperantes sería el desarrollo de líneas de base estandarizadas por parte de la Órgano Supervisor. Este enfoque ya existe bajo el MDL.

Diferencias entre el MDL y las líneas de bases y metodologías del Artículo 6.

Si bien el MDL y la implementación conjunta (IC) sirven como predecesores de los futuros enfoques cooperativos y el mecanismo multilateral, existen dos diferencias fundamentales. Primero, ambos enfoques incluyen la posibilidad de acreditar reducciones de emisiones generadas por los instrumentos de política en un nivel sectorial. Esto significa que las partes que adopten enfoques cooperativos (para los enfoques del artículo 6.2) o el SB para el mecanismo del artículo 6.4 desarrollarán un conjunto completamente nuevo de metodologías para esos enfoques que no se existían en el marco del MDL y la implementación conjunta. En segundo lugar, la determinación de la línea de base y la adicionalidad debe realizarse en el contexto de las NDC de los países anfitriones (Michaelowa et al 2019c). Al participar en un enfoque cooperativo, los países anfitriones deben determinar qué resultados de mitigación se necesitan para lograr sus compromisos nacionales y cuáles pueden negociarse internacionalmente. Los ITMO deben superar los objetivos incondicionales de NDC de

los países anfitriones, que deben lograrse y contabilizarse a nivel nacional. Sin embargo, es probable que los elementos condicionados de las NDC sean elegibles en principio para generar ITMO siempre que la actividad respectiva sea adicional. La ambición de una NDC y la capacidad institucional para determinar qué resultados de mitigación pueden negociarse sin socavar la integridad ambiental, son condiciones previas cruciales para generar un ITMO de "buena calidad".

Un problema potencial adicional que actualmente no se menciona en los borradores de los textos de decisión, es un enfoque de base llamado “demanda suprimida”. Dichas líneas de base permiten considerar escenarios en los que se proyecta que las emisiones antropogénicas futuras aumenten a medida que el acceso a servicios básicos (como suministro de electricidad para los hogares, energía para cocinar o acceso al agua) no se ha proporcionado históricamente en niveles adecuados a las poblaciones locales. En tales casos, una actividad de MDL podría no reducir las emisiones históricas, ya que la línea base BAU de facto puede estar cerca de cero en términos de emisiones observadas. Sin embargo, las metodologías de demanda suprimida consideran aspectos normativos al establecer líneas de base al menos para los llamados niveles mínimos de servicio para la provisión de servicios básicos (CDM EB 2012). Este tema fue un aspecto central de los esfuerzos de reforma para hacer que el MDL sea accesible a los países subrepresentados. Si bien el tema fue discutido de manera controvertida, ahora está bien establecido en varias metodologías de MDL que se utilizan ampliamente a nivel mundial (por ejemplo, AMS-I. L para electrificación rural). Fundamentalmente, el concepto de demanda suprimida se basó en un enfoque de línea de base de las reglas aplicables al MDL. Por tanto, es una cuestión clave para la demanda suprimida el mencionarse su posibilidad de aplicación explícitamente en la reglas, modalidades y procedimientos del artículo 6.4 o si pudiera entenderse como un enfoque de referencia que tenga en cuenta las circunstancias específicas de los PMA y los PEID.

2.4 Descripción general del artículo 6 y enlaces clave a las NDC, Transparencia y Financiación para el clima

Mensajes clave de la sección 2.4

Las cuestiones de negociación del Artículo 6 están estrechamente vinculadas a otros artículos de la AP, en particular el Marco Reforzado de Transparencia (Artículo 13), las NDC (Artículo 4), el balance mundial (Artículo 14) y la financiación para el clima (Artículo 9).

Para las AND esto significa que la supervisión del Artículo 6 debe estar alineada con otros departamentos a cargo de los respectivos procesos y decisiones, lo que requiere coordinación y capacidades institucionales.

Las cuestiones clave de negociación bajo el artículo 6 están estrechamente vinculadas a otras disposiciones del Acuerdo de París, en particular el monitoreo y reporte del progreso hacia el logro de los objetivos de las NDC. Esto se refiere al artículo 4.13 (Orientación sobre la contabilización de los componentes de mitigación de las NDC) y al artículo 13.7 (Información que se divulgará en el marco de transparencia). Una posible movilización de la financiación basada en resultados crearía vínculos con las disposiciones sobre financiación climática (artículo 9, AP) y los partes de los fondos devengados para los enlaces de adaptación a asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación. Además, las actividades previstas en el artículo 6 se tendrán en cuenta en el balance mundial (artículo 14, AP). La Figura 6 muestra estos vínculos y las respectivas decisiones. En nivel nacional, para las AND esto significa que la supervisión del Artículo 6 no puede ocurrir de forma aislada, sino que debe alinearse con otros departamentos que están a cargo de los respectivos procesos o problemas del AP. Por lo tanto, es probable que se requiera un mayor grado de coordinación interna y capacidades respectivas. Una buena coordinación y establecimiento de las responsabilidades institucionales también pueden ofrecer unas mejoras sustanciales más allá de los proyectos individuales.



Figura 12: Artículo 6 y la arquitectura del AP

Fuente: adaptado de Michaelowa et al 2019

3. Artículo 6 relevancia y oportunidades para los países de América Latina.

Mensajes clave de la sección 3.1

• La cantidad de proyectos MDL de América Latina ha estado decreciendo en los últimos años y ha estado dominado por actividades con altas contribuciones al desarrollo sostenible. Sin embargo, los beneficios han sido limitado porque los precios de RCE se habían desplomado,

• Por lo tanto, los negociadores y tomadores de decisiones Latinoamérica pueden considerar involucrarse tanto dentro como más allá de las negociaciones de la CMNUCC para definir una transición MDL organizada que dé prioridad a Las actividades del MDL existentes cumplen con todos los requisitos de la AP y están totalmente alineadas con los objetivos y contabilidad.

• La transición del MDL y de los PoA son particularmente relevante para los estados miembros de la Latino América. La estructura del MDL permitiría una rápida ampliación de las actividades de mitigación existentes.

• Dado que el MDL no funcionó bien en muchos sectores (por ejemplo, silvicultura, agricultura, transporte), existen oportunidades por ejemplo en soluciones basadas en la naturaleza o nuevas tecnologías (por ejemplo, movilidad limpia, hidrógeno).

3.1 Transición potencial para el MDL

Transición organizada para las actividades MDL existentes que cumplen con los requisitos de la AP

Aunque se registraron más de 1000 proyectos MDL en la región de América Latina, muchos de ellos se implementaron completamente y estaban operativos cuando los precios de los RCE ya se habían desplomado en el mercado secundario debido a la falta de ambición de mitigación global y las restricciones a la importación de los RCE en algunos países industrializados[1]. La demanda internacional de RCE se ha

1. La falta de demanda de la Unión Europea, que anteriormente había sido el destino dominante de los RCE, secó el mercado de los RCE. Aun así, es crucial reconocer que otros países del Anexo I no compraron los RCE en absoluto (por ejemplo, EE. UU.) o se retiraron de Kioto después del primer CP (por ejemplo, Canadá, Japón).

mantenido baja hasta la fecha, algunas iniciativas que se mantienen en la región de Latino América que adquieren RCE mediante la plataforma de cancelación voluntaria incluye:

- Impuesto al carbono de Colombia: fue creado con la Ley 1819 de 2016 con el fin de incentivar la mitigación de GEI con un valor de 15 mil pesos por cada tonelada de CO_2e (approximadamente3.5 USD/tCO^2e). Cuenta con la posibilidad de presentar RCE de MDL de proyectos registrados en Colombia (MIAMBIENTE, s.f.)

- Pilot Auction Facility for Methane and Climate Change Mitigation del Banco Mundial (también conocido como PAF): mediante subastas ha firmado acuerdos de compra de RCE para proyectos de destrucción de metano (CH4) y óxido nitroso (N2O). (Banco Mundial, s.f.).

- Plataformas de Carbono Neutralidad de Latino América: aquí se pueden nombrar las plataformas desarrolladas por Chile, Perú, Costa Rica y Panamá.

- Climate Neutral Now: plataforma creada por la Junta Ejecutiva del MDL para promover el carbono neutralidad en el sector privado, publico, academia, sociedad civil, etc. (UNFCCC, s.f).

Programas de Actividades (PoA) como un vehículo clave para una posible ampliación rápida de las actividades del mercado de carbono:

La transición al MDL es particularmente relevante para los PoA, ya que su estructura general existente permitiría una rápida ampliación de las actividades de mitigación una vez que se hubiera asegurado la certeza regulatoria sobre la transición al Artículo 6. Pasar de proyectos a programas fue una importante innovación conceptual del MDL, ya que permite agregar actividades descentralizadas del MDL con muchas actividades componentes diferentes, a veces incluso organizadas por varios países. Como se describe en la sección 2.3.3, al SBSTA se le ha encomendado la tarea de desarrollar criterios para un procedimiento de vía rápida para la transición de los PoA del MDL al Artículo 6.4. Sin embargo, aún no está claro cómo se verá este proceso, se requieren más pensamientos, con respecto a cómo los límites de transición del MDL se aplican a las actividades programáticas (¿Son los niveles de programa o actividad el principal punto de referencia para el corte, e.g. ¿Contaría la fecha de registro de todo el PoA o las fechas de inclusión de las actividades del proyecto componente?). Los PoA se pueden escalar fácilmente agregando más actividades de proyectos de componentes (CPA), siempre que exista certeza regulatoria y demanda del mercado.

Líneas de base estandarizadas como un componente potencial para el establecimiento de líneas de base específicas del sector con arreglo al artículo 6:

Se establecen líneas de base estandarizadas para una Parte o grupo de Partes, con el fin de facilitar el cálculo de las reducciones y las emisiones evitadas y/o la determinación de la adicionalidad para las actividades de proyectos del MDL, al tiempo que se asegura la integridad ambiental. Si bien establecer la línea de base para el cálculo de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero ha sido un ejercicio costoso y que requiere mucho tiempo en algunos casos, el desarrollo de los SB para una región / país o grupo de países trae beneficios significativos tales como reducción de tiempo y costo incurrido por el desarrollador del proyecto, proporciona credibilidad de los datos que se utilizaron para el cálculo, facilita el cumplimiento y aplicación de protocolos de control y aseguramiento de la calidad (QA / QC) a nivel de generación de datos, etc. El uso de tales líneas de base también puede mejorar la transparencia, objetividad y previsibilidad, y ampliar la reducción de efecto invernadero causado por las emisiones de gases (GEI) en países en desarrollo y los PMA y los PEID en particular.

La infraestructura de línea de base estandarizada podría permitir a los países establecer escenarios de línea de base de manera rentable para la presentación de informes funcionales de los logros de mitigación en virtud del artículo 6. La transición del enfoque de línea de base estandarizado al marco del artículo 6 requeriría el establecimiento de líneas de base en varios otros sectores prioritarios para la región distintas de las existentes en los sectores de energía, residuos y biomasa.

3.2 Proyectos piloto bajo el posible articulo 6

Mensajes clave de la sección 3.2

• A pesar de la falta de un resultado sustancial sobre el Artículo 6, algunos gobiernos de Latino América han comenzado proyectos piloto. Algunos actores de involucran para crear condiciones habilitantes como lo son la investigación y el desarrollo

• El Mecanismo de Acreditación Conjunta (Joint Crediting Mechanism JCM) y es particularmente relevante en contexto de Latino América porque proyectos pilotos se han desarrollado en Colombia, Chile y México.

• Otro proyecto piloto relevante es el de la Fundación de Swiss Klik que involucra a Suiza y Perú, ya que es una de las iniciativas bilaterales más avanzadas con el objetivo y recursos para manejar montos substanciales de créditos.

Experiencia inicial y nuevas oportunidades de proyectos piloto bajo el posible artículo 6

A pesar de la falta de éxito en la finalización del reglamento del Artículo 6 como se indicó anteriormente, varios gobiernos y bancos de desarrollo han iniciado actividades piloto de manera conjunta en todo el mundo (Greiner et al 2019). La mayoría de las actividades piloto apuntan a generar ITMO para la posible operación bajo los enfoques de cooperación bilateral según el proyecto de orientación del Artículo 6.2 o permanecen neutrales en cuanto a instrumentos, ya que el mecanismo multilateral bajo el Artículo 6.4 aún no se ha puesto en funcionamiento. Además, varios actores participan en la creación de condiciones propicias, como la promoción de la investigación y el desarrollo, p. Ej. sobre metodologías, promoviendo el establecimiento de los procesos regulatorios necesarios y la infraestructura del mercado de carbono o creando capacidades de las instituciones relevantes (por ejemplo, las Autoridades Nacionales Designadas) y las partes interesadas. Los países que actualmente participan en proyectos piloto tienen la oportunidad de reflexionar de forma conjunta sobre estas primeras experiencias sobre el posible artículo 6, tanto para facilitar el establecimiento de procesos nacionales como para proporcionar aportes a las negociaciones climáticas en curso teniendo en cuenta las circunstancias regionales.

Figura 13: Proyectos Piloto bajo enfoques cooperativos



Fuente: Moving towards next generation carbon markets 2019 (Adaptado del estudio"Landscape of Article 6 Pilots – A closer look at initial cooperative approaches" commissioned by NEFCO and NICA, April 2019

El Mecanismo Conjunto de Créditos (JCM) fue establecido por Japón para promover la cooperación bilateral con países en desarrollo y facilitar la implementación de acciones de mitigación, en particular contribuyendo a la NDC de Japón y el país anfitrión. Japón ha firmado convenios con 17 países, y tiene registrados más de 40 proyectos, de los cuales 19 lograron emisiones. Japón prevé seguir operando el JCM de conformidad con el artículo 6.2. El JCM es relevante ya que permite acumular experiencia con funciones de supervisión integrales por parte de los gobiernos anfitriones, así como con características cruciales de NDC, como reinterpretar la adicionalidad a la luz de las NDC, evitando el doble conteo y OMGE (Greiner et al, 2019) .

El Acuerdo de Cooperación Ambiental Canadá-Chile suscrito vigente en julio de 1997, en paralelo al Tratado de Libre Comercio bilateral Canadá-Chile, proporciona un marco para la cooperación bilateral en materia ambiental. En el contexto de esta cooperación y a la luz de la ratificación del Acuerdo de París en 2016, Canadá ha ofrecido apoyo a Chile para desplegar tecnologías y poner a prueba enfoques innovadores apoyando la reducción de las emisiones de metano en el sector de los residuos (Greiner et al, 2019).

Nefco es una institución financiera internacional (IFI) que financia la ampliación inicial de las soluciones verdes nórdicas en los mercados internacionales. Fundada en 1990 por los cinco países nórdicos, servimos a los intereses de nuestros propietarios, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y tomamos acciones concretas para acelerar la transición verde. (NEFCO, s.f.)

EBRD - El Programa Integrado de Carbono para el Mediterráneo Sur y Oriental (SEMED) apoya la transición a economías bajas en carbono a través de la asistencia técnica, el diálogo sobre políticas y la creación de capacidad en materia de carbono mercados, y un instrumento de financiamiento para actividades de reducción de emisiones. (EBRD, s.f)

La Agencia Sueca de Energía (SEA) que promueve la sostenibilidad sistemas energéticos, el despliegue de energías renovables, el uso final más inteligente de la energía y la mitigación del cambio climático; tiene como objetivo explorar el potencial de las inversiones bilaterales en actividades que entran en el ámbito del artículo 6.

El Marco de Crédito Estandarizado (SCF) para el acceso a la energía sostenible proporciona un enfoque de acreditación simplificado que se basa en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) pero lo ajusta a las circunstancias del país anfitrión (Greiner et al, 2019).

El programa de la fundación Swiss KliK es otro piloto relevante, ya que es una de las iniciativas bilaterales más avanzadas con el objetivo y los recursos de obtener una cantidad sustancial de créditos. Para 2021-2030, la fundación KliK tiene como objetivo comprar hasta 35 millones de toneladas de CO_2e para compensar las emisiones de los importadores suizos de combustibles fósiles para motores en virtud de la ley

suiza de CO_2. En el momento de redactar este documento, la fundación ha registrado 93 organizaciones asociadas privadas y gubernamentales que son elegibles para presentar propuestas de proyectos en convocatorias de propuestas, y ha firmado un acuerdo de colaboración con Perú (Klik, 2020) Las actividades preseleccionadas se convertirán en propuestas de proyectos completos, con el apoyo financiero de la Fundación KliK, los cuales serán administrados en las plataformas nacionales como plataforma piloto "Klik foundation Peru Platfom" (Klik, s.f.) . Si bien no se clasifican formalmente como proyectos piloto del Artículo 6, también existen otras iniciativas que comparten metas y objetivos similares y ciertamente están relacionados con el Artículo 6 debate. Esto incluye, por ejemplo, la iniciativa de Ácido Nítrico Grupo de Acción Climática (NACAG) del Ministerio Federal Alemán de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU) que busca reducir las emisiones de óxido nitroso (N2O) en el proceso de producción de ácido nítrico. Ofrece asesoría a gobiernos y productores nacionales sobre tecnología de reducción de emisiones y políticas de regulación pública en el sector. También ofrece apoyo financiero para la compra e instalación de tecnología de reducción y para equipos de monitoreo de N2O. Este apoyo está sujeto a que los países se comprometan a implementar regulaciones que hagan mandatorio la destrucción de N2O a partir del 2021. Se han firmado acuerdos con México y Colombia donde proyectos que fueron registrados como MDL están siendo parte de esta iniciativa, pero no les exigen continuar con las verificaciones de sus reducciones de emisiones bajo el ciclo MDL (NACAG, s.f.). Resulta importante mencionar que todos los pilotos mencionados anteriormente parecen adoptar una línea de base y acreditación, y pretenden intercambiar ITMO con métricas de CO_2eq.

4. Consideraciones estratégicas y medidas prácticas para la redacción del texto de negociación

Mensajes clave de la sección 4

• Finalizar las reglas para el Artículo 6 para que reflejen las prioridades y circunstancias de América Latina requiere tanto una planificación estratégica como el empleo efectivo de habilidades de negociación táctica, incluida una comprensión profunda y matizada de la terminología, las convenciones y los procesos de las negociaciones.

• Dadas las considerables controversias sobre varias cuestiones cruciales en las negociaciones del Artículo 6, es crucial definir prioridades sustantivas y traducirlas en opciones de texto de negociación. Además, es importante participar en diferentes formatos virtuales con Partes estratégicamente relevantes que son necesarias para forjar propuestas de compromiso que reflejen las prioridades latinoamericanas, aunque las decisiones formales solo pueden ser posibles una vez que se puedan reanudar las reuniones presenciales.

Como se hizo evidente en los capítulos anteriores, el artículo 6 del Acuerdo de París ha redefinido las piedras angulares del futuro mercado internacional del carbono. Sin embargo, aún deben acordarse las reglas técnicas más detalladas, lo que actualmente impide que los mecanismos multilaterales del artículo 6 entren en funcionamiento. La finalización de estas reglas para que reflejen las prioridades y circunstancias de América Latina requiere tanto consideraciones estratégicas como una participación hábil de los negociadores latinoamericanos del Artículo 6, incluida una comprensión profunda y matizada del lenguaje y los procesos de las negociaciones.

Participación en las negociaciones

Las propuestas de textos de negociación a menudo utilizan un lenguaje y una jerga altamente codificados (ver glosario en el Anexo II). Los términos específicos pueden contener muchos significados que pueden no ser inmediatamente obvios si alguien no ha estado inmerso en el proceso de la CMNUCC durante mucho tiempo (Abeysinghe et al.2015). Además, en las negociaciones se utilizan una gran

variedad de términos técnicos y acrónimos. La familiaridad con la terminología de las negociaciones es clave para participar de manera efectiva en estas. Los textos de negociación típicos contienen un lenguaje de redacción básico y calificadores, como por ejemplo corchetes. Los corchetes indican falta de acuerdo sobre el texto que contienen. A veces, se plantean diferentes opciones para, por ejemplo, un año objetivo y se presentan en paralelo → [2025] [2030]. Un gran número de corchetes indica desacuerdos importantes sobre el texto, mientras que una reducción de los corchetes de una iteración del texto a la siguiente indica un progreso en la creación de consenso.

Abeysinghe y col. (2015) proporcionan una descripción general del lenguaje de las negociaciones con explicaciones del significado de los términos típicos de las negociaciones. Por ejemplo, la diferenciación entre "deberá", "debería" y "podrá" es crucial para establecer la calidad jurídica del asunto en cuestión.

"deberá"	"debería"	"podrá"
Se requiere acción (es obligatorio o vinculante)	No obligatorio pero aconsejado (se utiliza a menudo para los principios)	No obligatorio, ofrece una posibilidad o un curso de acción alternativo
"37. Cada metodología de mecanismo **deberá requerir** la selección de un enfoque transparente y conservador, supuestos, ..."	"37. Cada metodología de mecanismo [...] **debería fomentar** un aumento de la ambición a lo largo del tiempo".	"42. El Órgano de Supervisión **podrá desarrollar** líneas de base basadas en el desempeño, estandarizadas y / o regionales y / o subregionales a solicitud de la Parte anfitriona o...".

Si el texto de las negociaciones utiliza el término "deberá", la acción es jurídicamente vinculante y, por lo tanto, necesaria. Sin embargo, esto aún puede suavizarse insertando calificadores como "se esforzará por", que solo requiere que las Partes intenten hacer algo y, por lo tanto, son menos fuertes. Si se utiliza el término "debería", el tema no es obligatorio, sino solo aconsejable o esperado como consecuencia de un esfuerzo complementario. Esto se usa a menudo para introducir principios de alto nivel. Las disposiciones que están precedidas por la palabra "podrá" presentar una posibilidad o un curso de acción alternativo, pero no son vinculantes ni recomendadas.

A su vez, el texto de las negociaciones a menudo contiene el llamado "Idioma calificado" (lenguaje que socava o disminuye la naturaleza obligatoria de las acciones a tomar Acuerdos ambientales multilaterales. El siguiente extracto del texto de la Presidencia del Artículo 6 del 14 de diciembre de 2019 contiene tanto el término "debería" discutido anteriormente como el calificativo "según corresponda": "*37. La metodología de cada mecanismo [...]* ***debería*** *tener en cuenta,* ***según corresponda****: incertidumbre; cualquier fuga debido a la implementación de la actividad del Artículo 6, párrafo 4; política relevante; coherencia con la NDC de la Parte anfitriona, cualquier*

contribución a la reducción de los niveles de emisión de la Parte anfitriona, cualquier estrategia de desarrollo de bajas emisiones de GEI a largo plazo de la Parte anfitriona y el objetivo a largo plazo del Acuerdo de París [...] ". Este calificativo da flexibilidad a las Partes para determinar cómo es apropiada la aplicación del principio (Abeysinghe et al. 2015).

Asimismo, a veces el texto incluye términos que "ocultan" el significado o reemplazan una palabra que se ha vuelto controvertida en las negociaciones y, por lo tanto, se "quema". Por ejemplo, el texto de la Presidencia sobre el artículo 6 del 14 de diciembre de 2019 contiene una referencia a las "emisiones proyectadas" como un posible enfoque de línea de base. Este enfoque de línea de base puede incluir líneas de base BAU. Sin embargo, el concepto y el término de BAU en sí mismo se impugnan en las negociaciones, por lo que no se utilizan explícitamente en el texto.

Además de la terminología, es fundamental comprender el papel de los diferentes formatos de negociación, qué temas se están negociando en ellos y con quién coordinar. Gupta (2000) y Tenzing (2016) proporcionan descripciones detalladas de estos diferentes formatos de negociación de la CMNUCC. La complejidad de las negociaciones climáticas requiere una buena organización dentro de la delegación del respectivo país o región o ejes temáticos. Aun dentro de un tema como el Artículo 6, varios diferentes sub-aspectos de las sesiones de negociación pueden ocurrir en paralelo, por lo tanto, los delegados deben definir claramente quién cubre qué línea de negociación (p. Ej., transición del MDL bajo CMP, líneas de base del Artículo 6 bajo SBSTA), saber la posición de su delegación y grupo de negociación sobre subtemas específicos (por ejemplo, los ajustes correspondientes) e intercambiar regularmente sobre el estado de las negociaciones. Para las vías de negociación de cada órgano político (COP, CMA y CMP) y técnico (SBI / SBSTA), existen diferentes formatos de reunión con diferentes niveles de formalidad (grupos de contacto, informales, etc.) que permiten negociar o discutir según diferentes reglas y convenciones.

Tácticas de negociación

Es importante desarrollar y ajustar posiciones sobre temas específicos dentro de los grupos de negociación. Estos últimos se dividen entre países en desarrollo (e.g. G77 + China; ILAC, GRULAC) y países desarrollados (UE, AIE, grupo sombrilla). En los últimos años, los grupos de negociación se han vuelto más dinámicos, con la aparición de nuevos grupos. La membresía entre los grupos a veces se superpone (por ejemplo, todos los países de Latino América son miembros del grupo G77+China y al mismo tiempo pertenecen a grupos como GRULAC, ILAC, ALBA, etc) y esto puede aprovecharse en las negociaciones. La coordinación de sinergias e intereses comunes entre estos grupos de negociación puede conducir a coaliciones fuertes. Además, las distintas líneas de negociación suelen estar interconectadas. Como se describió anteriormente, las negociaciones del Artículo 6 están vinculadas, entre otras con las negociaciones sobre transparencia, contabilidad de las NDC y financiamiento climático. Los negociadores expertos pueden utilizar estos vínculos

para incluir un texto de negociación que se relacione con un tema determinado en un tema negociado por separado. Un ejemplo clave es el párrafo 77 (d) de la ETF, que fue adoptado con la decisión 18 / CMA.1 en la COP24. Incluye una disposición sobre el "deberá" sobre la presentación de informes en virtud del artículo 6 y los ajustes correspondientes en las negociaciones del artículo 13 sobre transparencia que no correspondían al estado de las negociaciones del artículo 6. Además, las cuestiones de procedimiento se pueden utilizar para tácticas de negociación. Por ejemplo, una Parte puede agregar una solicitud para incluir o eliminar un punto de la agenda como un "chip de negociación" adicional o tratar de evitar los resultados de la negociación retrasando las negociaciones. Cada vez más, las COP tienden a extender su jornada realizando horas o sesiones extra a las programadas en la agenda de negociación, y la COP25 batió el récord al ejecutar 44 horas extraordinarias.

Consideraciones Estratégicas

En cuanto a las consideraciones estratégicas, las negociaciones del Articulo 6 se caracterizan por una altísima incertidumbre en cuestiones tanto sustantivas como de procedimiento, ya que es necesario lograr un acuerdo multilateral por consenso en las condiciones de una pandemia mundial histórica que impide grandes reuniones presenciales. Por lo tanto, es crucial encontrar formas alternativas para elaborar un enfoque claro y estratégico que permita definir las prioridades sustantivas e involucrar a los socios relevantes para explorar propuestas de compromiso que reflejen las prioridades de América Latina, aunque las decisiones formales solo pueden ser viables una vez se pueden reanudar las reuniones físicas.

Una participación más eficaz de los países latinoamericanos en la definición de los pasos prácticos para finalizar las reglas del Artículo 6 durante las próximas SB/COP26, pueden verse beneficiada de la mejora en las habilidades generales de negociación de los negociadores latinoamericanos en la CMNUCC. Esto incluye comprender qué temas se están negociando en cuál de las diferentes vías de negociación (CMA-CRP-SBSTA-SBI), dónde encontrar información dentro de los sistemas de la CMNUCC, las diferencias entre los tipos de documentos y reuniones, así como consejos prácticos sobre cómo acceder a la información y la relevancia de la divulgación (por ejemplo, participar en eventos paralelos para comunicar experiencias y prioridades nacionales/regionales). Como es imposible capturar todos los detalles de este material altamente complejo en esta guía, el Anexo 1 ofrece una descripción general de recursos adicionales que permiten a los lectores interesados estudiar temas específicos relacionados con el Artículo 6 o una descripción general de las negociaciones de la CMNUCC con más detalle. Además, el Anexo 2 presenta un glosario de términos clave relevantes para las negociaciones del Artículo 6.

4. Referencias

Allan, Jennifer Iris; Antonich, Beate; Bansard, Jennifer; Luomi, Mari; Soubry, Bernard (2019): Summary of the Chile/Madrid Climate Change Conference: 2-15 December 2019, Earth Negotiations Bulletin IISD.

CDM EB (2012): Guidelines on the consideration of suppressed demand in CDM methodologies, available online: https://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/meth/meth_guid41.pdf (accessed October 16, 2020)

Direccion de Cambio Climatico (DCC) (2019): 32 leading countries set benchmark for carbon markets with San Jose Principles. Press release, December 14, 2019; available online: https://cambioclimatico.go.cr/press-release-leading-countries-set-benchmark-for-carbon-markets-with-san-jose-principles/ (accessed October 14, 2020)

EBRD (s.f.). European Bank for Reconstruction and Development. Disponible: https://www.ebrd.com/home

Greiner, Sandra; Chagas, Thiago, Krämer, Nicole; Michaelowa, Axel, Brescia, Dario; Hoch, Stephan (2019): Moving towards next generation carbon markets. Observations from Article 6 pilots. Perspectives and Climate Focus, Freiburg and Amsterdam.

Hoch, Stephan; Greiner, Sandra; Diagne, El-Hadji Mbaye; Michaelowa, Axel; Krämer, Nicole; Espelage, Aglaja; Kassaye, Ruth (2020): Closing the deal on 'CDM transition'. How COP25 defined new guardrails for compromise and what they mean for Africa. Short study. Perspectives and Climate Focus, Freiburg and Amsterdam.

ICAP (2020): Emissions Trading Worldwide: Status Report 2020. Berlin: International Carbon Action Partnership. Available online: https://icapcarbonaction.com/en/?option=com_attach&task=download&id=677 (accessed October 05, 2020).

IIED (2019). IIED Matters Relating to Article 6 of the Paris Agreement. Summary of the Chile/Madrid Climate Change Conference: 2-15 December 2019. Recuperado de: https://enb.iisd.org/events/chilemadrid-climate-change-conference-december-2019/summary-report-2-15-december-2019

Klik (2020): Implementing Agreement to the Paris Agreement between the Swiss Confederation and the Republic of Peru.

Klik (s.f): Peru Platform – The Klik foundation. Recuperado de: https://peru.klik.ch/en

Michaelowa, Axel; Espelage, Aglaja; Müller, Benito (2019): Negotiating cooperation under Article 6 of the Paris Agreement. ECBI, Oxford.

Michaelowa, Axel; Greiner, Sandra; Espelage, Aglaja; Hoch, Stephan; Krämer, Nicole (2019a): Operationalizing the Share of Proceeds for Article 6. Perspectives and Climate Focus, Freiburg and Amsterdam.

Michaelowa, Axel; Shishlov, Igor; Brescia, Dario (2019b): Evolution of international carbon markets: lessons for the Paris Agreement. In: WIRES Climate Change, 10:613.

Axel Michaelowa, Aglaja Espelage, Kaja Weldner (2019c): Options for negotiations and cooperating Parties in the context of varying degrees of international oversight, Perspectives, Freiburg.

Michaelowa, Axel ; Espelage, Aglaja; Müller Benito (Manuscrito no publicado): Negotiating cooperation under Article 6 of the Paris Agreement. Update for negotiations after COP25, Freiburg and Oxford.

MIAMBIENTE (s.f.). Conozca el Abecé frente al impuesto nacional al carbono y la solicitud de no causación por carbono neutralidad. Colombia

NACAG S(s.f.). The Nitric Acid Climate Action Group. Disponible: http://www.nitricacidaction.org/

NEFCO (s.f.). Financing the initial scale-up of Nordic green solutions. Disponible: https://www.nefco.int/

Pouffary, Stéphane; De Laboulaye, Guillaume ; Djemouai, Kamel ; Michaelowa, Axel ; Espelage, Aglaja ; Weldner, Kaja (2019): Guide des négociations. 25e session de la Conférence des Parties à la Convention-cadre des Nations Unies sur les changements climatiques (CdP 25). IFDD, Québec.

Schneider, L., Theuer, S. (2019). Environmental integrity of international carbon market mechanisms under the Paris Agreement. Climate Policy. VOL. 19, NO. 3, 386-400.

The World Bank. (2021). Managing the Risk of Corresponding Adjustment. Recuperado de: https://www.worldbank.org/en/news/feature/2021/07/14/managing-the-risk-of-corresponding-adjustment

UNFCCC (2002): Activities implemented jointly under the pilot phase. Recuperado de: https://unfccc.int/cop7/issues/aij.html

UNFCCC (2009): Glossary: CDM terms, https://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/glos_CDM.pdf https://unfccc.int/kyoto_protocol (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (2015): Geneva Climate Change Conference - February 2015. Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada, Recuperado de: https://unfccc.int/process-and-meetings/conferences/past-conferences/geneva-climate-change-conference-february-2015/geneva-climate-change-conference-february-2015

UNFCCC (2014): UNFCCC Briefing on the Technical Papers on FVA, NMA and NMM. Recuperado de: https://unfccc.int/files/bodies/sbsta/application/pdf/sbsta_techpapers_briefing_nov2014.pdf

UNFCCC (2019): Overview of the enhanced transparency framework under the Paris Agreement, https://www.transparency-partnership.net/system/files/document/20190424_Intro%20to%20MRV_Jigme.pdf (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n,d,): Bodies: Conference of the Parties (COP), https://unfccc.int/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-cop (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): About the Secretariat: What is the purpose of the Secretariat? , https://unfccc.int/about-us/about-the-secretariat (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): Bodies: Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Paris Agreement (CMA), https://unfccc.int/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-serving-as-the-meeting-of-the-parties-to-the-paris-agreement-cma (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): Bodies: Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice (SBSTA), https://unfccc.int/process/bodies/subsidiary-bodies/sbsta (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): Glossary of climate change acronyms and terms, https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): What is the Kyoto Protocol, https://unfccc.int/kyoto_protocol (accessed October 05, 2020)

UNFCCC (n.d.): Article 6 of the Paris Agreement: Informal technical expert dialogues, https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Art.%206%20_presentation%20ITEDs%20CDM%20transition.pdf (Accessed September 29, 2021)

UNFCCC (2012): Guidelines on the consideration of suppressed demand in CDM methodologies, http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/meth/meth_guid41.pdf (accessed October 29, 2020)

Vivid Economics and Perspectives Climate Group (2020): State of the art assessment of Article 6. Report prepared for Global Green Growth Institute.

Anexo I: Recursos claves



En español:

- Guía de apoyo para negocionadores iberoamericanos: hacia la implementación del Acuerdo de París, 2019, PNUD

En inglés:

- Moving towards next generation carbon markets – Observations from Article 6 pilots, 2019, Climate Finance Innovators
- IFDD Negotiation guide COP25, 2019, IFDD
- Closing the deal on CDM transition, 2019, Climate Finance Innovators
- Pocket guide to capacity building, 2020, European Capacity Building Initiative
- **2019 Climate Change Conference 2019, Highlights for Saturday 14 and Sunday 15 December 2019, Earth Negotiations Bulletin (ENB)** - The ENB's latest daily COP 25 coverage is available here in English, French, Spanish, and Japanese languages.
- **European capacity building initiative: Policy briefs and notes**- All published briefs and notes can be accessed here.
- How to become a delegate - A highly hands on description of the day to day practice of a UNFCCC negotiations session.
- UNFCCC documents and decisions - All published UNFCCC documents and decisions can be found here

Anexo II: Glosario de términos

El Protocolo de Kioto: protocolo que operacionaliza la CMNUCC al comprometer a los países industrializados y economías en transición a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de acuerdo con los objetivos individuales acordados. La propia Convención solo pide a esos países que adopten políticas y medidas de mitigación y que informen periódicamente. El Protocolo adoptado el 11 de diciembre de 1997. Sin embargo, debido a un complejo proceso de ratificación, entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Actualmente, hay 192 Partes en el Protocolo de Kioto.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio-MDL: mecanismo del Protocolo de Kioto, cuyo propósito, de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Kioto, es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr el desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, y ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a lograr el cumplimiento de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kioto.

Las reducciones certificadas de emisiones (RCE): unidades del Protocolo de Kioto equivalentes a 1 tonelada métrica de CO_2 equivalente. Las RCE se emiten para reducir las emisiones de las actividades de proyectos del MDL. Se emiten dos tipos especiales de los RCE llamados reducción certificada de emisiones temporales (RCEts) y reducciones certificadas de emisiones de larga duración (RCEIs) utilizadas como unidades de medición para las emisiones evitadas como consecuencias de proyectos MDL de forestación y reforestación.

El Acuerdo de París: acuerdo climático global jurídicamente vinculante adoptado por 195 países en diciembre de 2015 y que entró en vigor en noviembre de 2016. Tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial de este siglo muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de temperatura aún más allá de 1,5 grados Celsius.

Enfoques cooperativos: El Acuerdo de París ofrece a las Partes la oportunidad de cooperar entre sí al implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Los mecanismos de cooperación diseñados para ayudar a este proceso no solo deberían facilitar el logro de los objetivos de reducción existentes, sino también aumentar la ambición en los esfuerzos futuros y promover el desarrollo sostenible. Los mecanismos de cooperación consagrados en el artículo 6 del Acuerdo de París forman el marco legal para permitir el uso de mecanismos de mitigación del cambio climático basados en el mercado.

La Conferencia de las Partes (COP): órgano decisorio supremo de la CMNUCC. Todos los Estados que son Partes de la Convención están representados en la COP, en la que revisan la implementación de la Convención y cualquier otro instrumento legal que la COP adopte y toman las decisiones necesarias para promover la implementación efectiva de la Convención, incluidos los arreglos institucionales y administrativos.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA): órgano supremo de la Convención y actuará como reunión de las Partes del Acuerdo de París. Todos los estados que son Partes del Acuerdo de París están representados en la CMA, mientras que los estados que no son Partes participan como observadores. La CMA supervisa la implementación del Acuerdo de París y toma decisiones para promover su implementación efectiva.

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT): uno de los dos órganos subsidiarios permanentes de la Convención establecidos por la Conferencia de las Partes (COP) / Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (CMP). Apoya la labor de la COP, la CMP y la CMA mediante el suministro de información y asesoramiento oportunos sobre cuestiones científicas y tecnológicas relacionadas con la Convención, su Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Comúnmente se le identifica por sus siglas en inglés como SBSTA.

Contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC): término utilizado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) mediante el cual un país que se ha adherido al Acuerdo de París describe sus planes para reducir sus emisiones. Las NDC de algunos países también incorporan las acciones acaminadas a la adaptación a los impactos del cambio climático y al apoyo que los países necesitan o proporcionarán a otros países para adoptar sendas de desarrollo bajo en emisiones de GEI y resiliencia climática.

El artículo 6.2: proporciona un marco contable para la cooperación internacional, como vincular los esquemas de comercio de emisiones de dos o más países (por ejemplo, vincular el programa de cupos transables de emisión de la Unión Europea con transferencias de reducción de emisiones de Suiza). También permite la transferencia internacional de créditos de carbono entre países.

El artículo 6.4: establece un mecanismo central de la CMUNCC para intercambiar créditos por reducción de emisiones generadas a través de proyectos específicos. Por ejemplo, el país A podría pagar al país B para construir un parque eólico en lugar de una planta de carbón. Las emisiones se reducen, el país B se beneficia de la energía limpia y el país A recibe crédito por las reducciones.

El artículo 6.8: establece un programa de trabajo para enfoques no comerciales o no basados en el mercado, como la aplicación de impuestos para desalentar las emisiones. Para esta explicación, nos centraremos en los elementos de los mercados de carbono del artículo 6.

Los resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO): unidades de reducción de emisiones que las Partes que cooperan en virtud del artículo 6.2 del Acuerdo de París pueden transferir y utilizar para lograr su NDC. El Acuerdo de París requiere que las Partes que participan en transferencias de los ITMO deben garantizar la integridad ambiental, aplicar una contabilidad sólida y promover el desarrollo sostenible. El uso de los ITMO para lograr su NDC será voluntario y estará autorizado por las Partes participantes (artículo 6.3).

La adicionalidad: (financiera) estipula que, en el contexto de los mecanismos de acreditación, cualquier actividad de mitigación debe demostrar que la actividad (y, por lo tanto, la mitigación resultante) no habría ocurrido en ausencia de los ingresos por la venta de unidades de emisiones creadas por el mecanismo basado en el mercado y la mitigación no hubiese sucedido en ausencia del proyecto implementado. Es importante prevenir la generación de créditos de carbono ficticios y, por lo tanto, garantizar la integridad ambiental y asegurar la asignación eficiente de fondos.

Ajustes correspondientes: significa que cuando un país aplica los ITMOS y vende reducciones de emisiones a otro, debe ajustar sus propias cifras de emisiones en consecuencia. En otras palabras, debe aumentar su nivel de reducción de emisiones en su NDC para compensar el hecho de que vendió algunas reducciones de emisiones a otro país.

La prevención de la doble contabilización: se refiere a que los créditos de las Partes según el artículo 6.2 están sujetos a una contabilidad sólida para evitar la doble contabilización, lo que significa que cada ITMO solo debe contabilizarse para el cumplimiento de los objetivos de la NDC de un país. Por ejemplo, el país A podría construir un parque eólico y luego vender los créditos por esas reducciones de emisiones al país B, por lo que ahora el país B puede contar esas reducciones de emisiones como parte de su progreso para lograr su NDC. Pero si el país A reclama esas mismas reducciones de emisiones para lograr su propia NDC, sería una doble contabilidad.

El Artículo 6 Revisión de Expertos Técnicos (A6TER): revisa los informes de las Partes involucradas en enfoques cooperativos que cubren los requisitos de participación, la aplicación de los ajustes correspondientes y una descripción del enfoque cooperativo, información cuantitativa anual sobre los ITMO autorizados, transferidos, adquiridos, retenidos, cancelados y utilizados. Además, A6TER examina los informes de las Partes, entre otras cosas, sobre cómo se han aplicado los ajustes correspondientes para evitar el doble uso o el recuento de los ITMO adquiridos y utilizados y los ITMO autorizados para otros usos, y cómo los enfoques cooperativos promueven la integridad ambiental; revisa la información anual de las Partes sobre los ajustes al nivel de emisiones anuales (o niveles de otro indicador de NDC relevante) y, en caso de que el informe incluya el año final de un período de NDC, una evaluación de si las metas de NDC se lograron conforme a la aplicación de ajustes correspondientes.

Marco de Transparencia Reforzado: las Partes que se involucren en enfoques cooperativos deben tener arreglos para autorizar y rastrear los ITMO, de acuerdo con los requisitos de la guía; y proporcionar el informe de inventario nacional más reciente requerido por el marco de transparencia reforzado. Las partes anfitrionas que deseen registrar una actividad de mitigación bajo el mecanismo del Artículo 6.4 también deben establecer una autoridad nacional para el mecanismo; comunicar cómo su participación en el mecanismo contribuye al desarrollo sostenible y asegura de manera continua que esta participación contribuya a la implementación de la NDC y su estrategia a largo plazo, si corresponde; e indicar al Órgano de Supervisión los tipos de actividades que consideraría aprobar y cómo contribuirían a la mitigación en la Parte anfitriona y al logro de su NDC.

Artículo 6.4 Reducción de Emisiones: mecanismo de acreditación bajo el AP, para emitir créditos de carbono contra reducciones de emisiones reales, mensurables y adicionales de las actividades de mitigación aprobadas por las Partes anfitrionas (Artículo 6.4). Las Partes del AP elaborarán las reglas, modalidades y procedimientos para este mecanismo. El mecanismo estará regido por un "Órgano de Supervisión" que supervisa el registro de actividades y la emisión de créditos. Estos créditos de reducción de emisiones del Artículo 6.4, llamados "A6.4ER" pueden transferirse internacionalmente si la Parte anfitriona autoriza la transferencia, pero también pueden usarse en el contexto de la Parte anfitriona nacional. Si se transfieren internacionalmente, se convierten en ITMO y se aplica el artículo 6.2.

Informe bienal de transparencia (BTR): todas las Partes presentarán un BTR. El alcance del BTR cubrirá la información necesaria para rastrear el progreso realizado en la implementación y el logro de las NDC en virtud del Artículo 4, información relacionada con los impactos del cambio climático y la adaptación en virtud del Artículo 7, información sobre el apoyo financiero, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el apoyo al fomento de capacidad necesario y recibido en virtud de los artículos 9 a 11.

Parte de los fondos devengados (SOP, Share of proceeds también puede traducirse como distribución de beneficios): impuesto bajo el Acuerdo de París para apoyar con fines administrativos y de adaptación, que brinda apoyo a los países vulnerables para adaptarse a los impactos del cambio climático bajo el artículo 6.4 (créditos comerciales de reducciones de emisiones resultantes de proyecto específicos) pero no lo mencionó en el artículo 6.2 (cuando dos o más países transfieren reducciones de emisiones, por ejemplo, a través de esquemas vinculados de comercio de emisiones).

La Mitigación Global de Emisiones mundiales (OMGE): Artículo 6.4 estipula que el mecanismo es entregar un OMGE. Para algunas Partes, la mitigación general de las emisiones mundiales podría significar que algunos de los créditos generados en virtud del Artículo 6.4 para la reducción de emisiones se eliminen esencialmente de la mesa y no se utilicen para la NDC de ninguna Parte. En otras palabras, en lugar de transferirlas entre las Partes y permitir que un país comprador cuente esas reducciones de emisiones para alcanzar su objetivo, estas reducciones de emisiones no utilizadas podrían reservarse para proporcionar una disminución neta de las emisiones mundiales. Los países están divididos principalmente sobre si la mitigación general de las emisiones mundiales se aplica solo a los enfoques del artículo 6.4 o también a los del artículo 6.2, así como sobre se realiza en la práctica la mitigación general de las emisiones mundiales (mediante descuentos, cancelaciones u otros medios).

El mercado voluntario de carbono: mercado para la compensación voluntaria de las emisiones de gases de efecto invernadero. Permite a empresas e individuos compensar voluntariamente su huella de carbono.

CORSIA: esquema de mecanismo mundial basado en el mercado en forma de esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional para abordar cualquier aumento anual en las emisiones totales de CO_2 de la aviación civil internacional (es decir, los vuelos de aviación civil que salen de un país y llegan a otro país) por encima de los niveles de 2020, teniendo en cuenta circunstancias especiales y capacidades respectivas. CORSIA se implementa en fases, comenzando con la participación de los estados de forma voluntaria, fase piloto (de 2021 a 2023) y primera fase (de 2024 a 2026), seguida de la participación de todos los estados excepto los estados exentos de los requisitos de compensación.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): entidad de las Naciones Unidas encargada de apoyar la respuesta global a la amenaza del cambio climático. La Convención tiene una membresía casi universal (197 Partes) y es el tratado principal del Acuerdo de París de 2015.

La integridad ambiental: en el contexto del Artículo 6, significa que el uso de transferencias internacionales no da como resultado mayores emisiones globales de GEI que si los objetivos de mitigación de las NDC se hubieran logrado solo a través de medidas de mitigación nacionales.

Demanda reprimida: situación en la que los servicios energéticos prestados son insuficientes, debido a la pobreza o la falta de acceso a la infraestructura energética moderna, para satisfacer las necesidades de las partes interesadas dadas sus necesidades de desarrollo humano. La demanda suprimida en el contexto del MDL se refiere a que los proyectos del MDL estiman las reducciones de emisiones y los créditos que recibe mediante el cálculo de las emisiones de referencia y luego restando las emisiones del proyecto; tal enfoque dificulta que los países menos adelantados y los Pequeños estados insulares en desarrollo (SIDS de sus siglas en inglés) registraran proyectos del MDL. El concepto de "demanda suprimida" intenta tomar en cuenta el hecho de que sus emisiones per cápita serían mucho más altas si los pobres tuvieran un mejor acceso a la energía y los bienes.

Idioma calificado: lenguaje que socava o disminuye la naturaleza obligatoria de las acciones a tomar Acuerdos ambientales multilaterales.